

Bolletí de la Societat Arqueològica Luliana

PALMA.—FEBRER—MARÇ DE 1918

SUMARI

I. Derecho de familia en Mallorca.—Legislación mallorquina, por D. Jaime Salvá y Riera.

II. Sermó historic de Sant Telm, per ÷ D. Estanislau de K. Aguiló.

III. Historia del Colegio de Ntra. Sra. de Montesión, de la Compañía de Jesús, de la ciudad de Mallorca, por la copia: D. Martin Gualba, S. J.

IV. Per l'Historia dels Gemis de Mallorca, per la copia: D. Agustí Buades.

V. Noticias: Mr. Émile Bertaux i els primitius de Mallorca.—Reconstitució ideal de la «Roma del Imperi».—Excursió arqueològica.—Victimas de la guerra.—Bi: liografia, per G. R.

DERECHO DE FAMILIA EN MALLORCA*

Legislación mallorquina

ADVERTENCIA PRELIMINAR

Apesar del tiempo transcurrido desde la publicación del Código civil, hecho que ocasionó en la mayoría de las regiones españolas que conservan su legislación particular la publicación de muchos tratados, por la necesidad de precisar el derecho vigente en relación con el nuevo código, Mallorca se nos ofrece entre dichas como una de las de más pobre literatura en este respecto. Bien es verdad que es empresa ardua de escollos engolfarse en el estudio detenido de los antiguos códigos, fieles depo-

* El presente trabajo, es la tesis doctoral presentada a la Facultad de Derecho de la Universidad de Madrid, por el joven abogado D. Jaime Salvá y Riera, que mereció del Tribunal calificador la nota de Sobresaliente el 12 de Noviembre próximo pasado. Nos honramos en publicarla en estos momentos, por ser de verdadera oportunidad su estampación.—LL.

sitarios de la tradición legal, y recoger cuidadosamente de las costumbres populares los principios jurídicos que el uso repetido ha consagrado, para sintetizarlo todo en los límites de un tratado didáctico; y los errores en que han caído los que se han propuesto salvar estos obstáculos prueban plenamente con cuanta razón es tenida por abstrusa y resbaladiza una materia que exige hermanados los conocimientos del historiador y del jurisconsulto.

Esta razón explicaría por si sola la escasez de obras de que antes hacíamos mérito, si no existieran otras, de mayor peso todavía a que atribuir este lamentable atraso científico. Mas la falta absoluta de una recopilación ordenada y depurada, dificulta enormemente el cabal conocimiento del derecho vigente, el que mezclado en sus fuentes originales con las disposiciones administrativas y políticas que hoy no tienen más interés que el histórico, opone grandes obstáculos a su necesaria divulgación y causa el olvido más funesto, favorecido aún por la incuria de aquellos que más obligados estarían a evitarlo; la compilación hecha en 1622, sería la genuina representación del derecho foral y llenaría cumplidamente tal necesidad, pues aún las llamadas *Ordinacions noves*, están casi siempre inspiradas en las costumbres, pero desgraciadamente carece de sanción, no siendo otra cosa que un estimable trabajo desprovisto de todo efecto legal; los vacíos que ofrecía el derecho civil regional se subsanaban con la aplicación del derecho romano que llenando cumplidamente las lagunas de que la escasa legislación del país adolecía no hacia sentir la necesidad urgente de una recopilación, de lo que por otra parte, era perfectamente conocido de los antiguos abogados, graduados por la Universidad

Luliana, donde era objeto de estudio el derecho mallorquín, como también de los jueces encargados de aplicarlo, por existir entre los Oidores de la antigua Audiencia dos necesariamente mallorquines. Pero suprimida la Universidad y organizada de diversa manera la Audiencia, se asestó rudo golpe al derecho foral, rematado por la supresión del romano como supletorio decretada por el código civil.

Con esto se comprenderá que con ser dignos de loa los autores que han procurado vencer todas las dificultades y dedicar su actividad al estudio del derecho de Mallorca, no por esto deja de haber errores que deshacer y datos inéditos que publicar, sobre todo en lo relativo a la historia de este derecho que casi puede considerarse como campo inexplorado.

El presente ensayo consta de dos partes: la *Primera*, es de caracter histórico-bibliográfico y está destinada a exponer, en dos capítulos: Iº, sucinta reseña de los acontecimientos que han influído en nuestro derecho y IIº, de las obras que se han escrito acerca del mismo.

La segunda parte está propiamente dedicada al derecho de familia que es ciertamente el que más especialidades ofrece en el derecho foral mallorquín y toda esta materia está desarrollada en los cinco capítulos restantes. En el tercero están comprendidas las relaciones personales que derivan del matrimonio, en el cuarto las patrimoniales, como las donaciones entre el esposo y la esposa y las relaciones económicas entre ambos; el quinto se refiere a las donaciones entre padres e hijos; el sexto habla de los derechos que corresponden en caso de disolución del matrimonio por la muerte de uno de los cónyuges al sobreviviente y, por último, el séptimo trata de la familia ilegítima.

De este modo creemos haber ordenado sistemáticamente y con arreglo a un orden lógico las distintas cuestiones que comprende el término genérico *derecho de familia*; en cuanto a la primera parte el orden cronológico se ha tenido en cuenta sin olvidar tampoco la sistematización en la narración de los hechos históricos y en la exposición y crítica de los trabajos científicos.

PRIMERA PARTE

Capítulo I.

Reseña histórica del Derecho de Mallorca.—Carta de población de Jaime I.—Derecho supletorio.—Colecciones de ordinationes y privilegios.—Recopilación de 1622.—Decreto de nueva planta.—Publicación del Código Civil.—Apéndice al mismo.

Bernardo Desclot, después de referir prolijamente los episodios de la conquista de Mallorca, concluye su relato afirmando que tomada la Ciudad y destruída la dominación musulmana, dotó el Conquistador á su nuevo reino de grandes privilegios y mercedes; la necesidad de atraer pobladores a la recién conquistada isla, exigía de su parte la mayor suma de liberalidad para estimular a los continentales a establecerse en ella, dejando el patrio suelo y abandonando las tradiciones del país natal; por otra parte, como quiera que en la empresa de la conquista de Mallorca cupo la principal parte a los catalanes, pues exclusivamente de catalanes fueron las cortes de Barcelona en que se acordó y convino llevar á cabo la expedición guerrera, cooperando a ella los tres brazos del reino que rivalizaron en aportar cada cual su contingente de hombres y socorros y hasta prometiendo su personal asistencia por los nobles y prelados, y la mayoría de los pobladores procedieron de Cataluña, era preciso adoptar un régimen político y jurídico análogo al franco y democrático existente en Cataluña; con lo que los nuevos pobladores no echarían de menos las franquicias perdidas con el cambio de residencia y aún serían atraídos por el aliciente de las nuevas ventajas que se les ofrecían. Con esto se comprenderá que no es completamente hiperbólica la frase del cronista Muntaner, *e quant hac presa la dita ciutat e la illa, la enriquehi ab majors franquesas e libertats que ciutat sia al mon*, que imitó nuestro Dameto algunos siglos después al dar la pomposa calificación de grandiosos y extraordinarios a los privilegios otorgados por el monarca aragonés a los pobladores de Mallorca.

El primero y más importante es la famosa carta de población, expedida el día 1.º de Marzo de 1230 antes de partir de Mallorca. El Dr. Juan Dameto en su *Historia del Reino Baleárico* (tit. I. § 16.) la publicó íntegra. Más tarde D. José Ma-

ría Quadrado al dar a la imprenta con la traducción castellana y abundantes notas, la parte de la crónica de Fray Pedro Marsilio, que relata la conquista de Mallorca, la insertó en los apéndices, ilustrándola también con luminosas aclaraciones; el mismo autor tuvo con posterioridad ocasión de reproducir el notable privilegio, cuando en 1895 publicó por acuerdo y a expensas de la Diputación provincial de Baleares, el primer cuaderno del notable índice de los privilegios y franquicias del reino. Este interesante trabajo del cual sólo se publicaron dos tomos ó cuadernos (1895-96) representa la labor paciente y erudita de quien llegó a compenetrarse con el archivo y a ser con él una misma cosa como lo fueron el Archivo de la Corona de Aragón y la persona de D. Próspero Bofarull, según frase de Menéndez y Pelayo; después de describir los códices del archivo, haciendo especial mención y minucioso examen del libro de *Privilegis dels Reys*, explica el contenido de cada uno de ellos, pero a la carta puebla en vez de insertarla en extracto como los demás documentos lo hace en su texto completo. Por consiguiente, ha sido en tres distintas ocasiones publicada la importante franqueza que para los pobladores de Mallorca otorgó Jaime I en la cual les hizo merced de una serie de concesiones en gran manera amplias y características de una municipalidad libre y basada en el sistema autonómico, nacido en la edad media frente al régimen feudal. Se declaran en la carta puebla abolidos todos los derechos de carácter feudal, y libres de cualesquiera trabas de este género los bienes de la isla, que el conquistador cede completamente francos a los nuevos pobladores; regula la administración de justicia penal y señala determinadas penas para ciertos delitos; pero suprimiendo las bárbaras pruebas caldarias y el juicio de Dios y aún garantizando la inviolabilidad del domicilio. No satisfecho aún con estos privilegios, concede a los mallorquines el derecho de intervenir en la administración de justicia con estas palabras *Juditia omnia causarum et criminum judicabit curia cum provis hominibus civitatis*.

El carácter y condiciones de la primera franquicia hacía preciso dilucidar el régimen jurídico a que debían permanecer sujetos los insulares para la decisión de los litigios. En la parte penal provee aquélla cumplidamente la necesidad al declarar, *in causis injuriarum dampnis vulneribus illatibus procedatur secundum Usaticum*

Barchinone; pero en lo civil no hay disposición alguna habiendo ocasionado este silencio diversas conjeturas, pero en realidad de verdad la cuestión aparece completamente clara como vamos a exponer.

El origen de los pobladores es razón poderosísima para conjeturar el punto dudoso pues es evidente que estos habían de importar sus costumbres y tradiciones al nuevo país conquistado; Ramón Muntaner asegura que en su tiempo Mallorca estaba *poblada tota de catalans*; por consiguiente es lógico suponer que el derecho catalán constituido por los Usatges, constituciones, etc., se aplicó desde luego para la decisión de los litigios civiles. Prueba también la vigencia del derecho catalán la abundancia de ejemplares de los Usatges que existen en nuestros archivos. Hasta nueve códices he encontrado que contienen este código, cuya enumeración y descripción voy a hacer.

(A) Códice en vitela escrito en 1291 existente en el archivo del Marqués de Campofranco que contiene los privilegios y franquicias hasta entonces concedidas á los habitantes de Mallorca y además el código de los Usatges; ocupa desde el folio 46 al 66.

(B) Códice que posee D. Juan Burgues Zaforteza. Empiezan los Usatges en el folio LVIII vuelto, donde dice: *Assi comense lo plec dels usatges* terminando en los folios LXXX vuelto LXXXI en que dice: *Esplegats son los usatges de Barcelona*.

(C) Llibre dels Reys—Después de los ciento cincuenta y cinco folios que contienen los privilegios de los reyes, uno los Santos Evangelios y siete un calendario se lee: *Assi comensen les robriques dels usatges de la cort de Barcelona*; a los cuatro folios que ocupa la rúbrica siguen dos en blanco y después empieza el texto con nueva foliación.

Folio I. *Assi comencen los husatges de la cort de Barcelona com solien iutiar*.

Folio XXI vuelto. *E son esplegats los husatges de Barcelona*. Sigue el cronicón hasta el folio XXIII.

(D) Llibre d'en Rosselló vell. Empiezan en el folio CLXXXI y terminan en el CXCVIII donde dice *esplegats per los usatges de Barcelona Deo gratias*, sigue el cronicón.

(E) Libre d'en Roselló nou. Empiezan en el folio CXXX y terminan en el CXXXVIII con las palabras: *Esplegats son los usatges de*

Barcelona Deo gratias; sigue el cronicón hasta el folio CL primera columna.

(F) Llibre de codichs feudals. Faltan las dos primeras hojas y empieza en el folio III siendo el primer epígrafe; *Si negu fia a altre en la faç*; termina en el folio XII vuelto sin explicit y a continuación empiezan las *Costumes de Catalunya*.

(G) Llibre primer de franqueses. Empiezan en el folio CLXXX (2.^a foliación, XCV). Implicit: *Assi comencen los usatges de la cort de Barcelona*. Folio CCVIII vuelto. Explicit: *E son esplegats los usatges de Barcelona*; sigue el cronicón hasta el folio CCXI vuelto.

(H) Llibre según de franqueses. Folio LXXIII, implicit: *Assi comensen los usatges de Barcelona*. Siguen los folios sin numerar hasta el XCIX donde dice: *E son esplegats los usatges de Barcelona*, continuando el cronicón hasta el C vuelto.

(I) Llibre quart de franqueses Folio XLIX, implicit: *Assi comensen los usatges de la cort de Barcelona*. Folio LXIX, explicit: *E son esplegats los usatges de Barcelona*: sigue el cronicón hasta el folio LXX vuelto.

Todavía con mayor evidencia demuestra la aplicación práctica de que era objeto el derecho catalán en la administración de justicia, la compilación formada en el siglo XIII por el Veguer Pedro de Torrella, que consta de privilegios y franquicias del reino en primer término y en segundo lugar de los usatges de Barcelona. Cuando un funcionario encargado de la administración de justicia, como era el Veguer de la Ciudad, escribía una recopilación de leyes, no cabe la menor duda que su objeto no podía ser otro que facilitar su aplicación y carecería de explicación razonable el hecho de insertar al lado de las franquicias del reino el código de los Usatges, si este no tuviera fuerza obligatoria, pues de lo contrario sería preciso suponer que no persiguió ninguna finalidad práctica, lo cual es de todo punto inverosímil.

Claro está que solo tuvo carácter supletorio y por ende su vigencia dependía de la falta de disposiciones propias: pero no todos los autores han considerado exacta esta versión, desconociendo sin duda lo contundente de las razones expuestas. Entre estos figura mi tío D. Pedro Ripoll al afirmar rotundamente, que no hay memoria de ningún documento antiguo que dé razón de que en ninguna época se hayan arre-

glado las contiendas, ni se hayan sujetado los actos civiles de los habitantes de este territorio a la legislación catalana y a él le siguen la mayoría de los jurisconsultos que de ello se han ocupado; añadiendo D. Bienvenido Oliver el argumento de que, no es razonable suponer se haya sujetado un país esencialmente democrático en su constitución interna como Mallorca a un código de marcado carácter feudal como los usatges. El argumento esgrimido por Ripoll es completamente inexacto; pues ya hemos visto que existen sobrados vestigios de haberse resuelto las contiendas por los usatges, toda vez que la abundancia de códigos que los contienen lo ponen de manifiesto, y sobre todo existe la compilación de Pedro de Torrella que lo evidencia de un modo indiscutible; el razonamiento de Oliver se destruye considerando que los Usatges solo tuvieron carácter supletorio, careciendo en absoluto de valor en lo que se oponían á las franquicias y privilegios del país.

No debió sustraerse Mallorca a la corriente general científica de la época, máxime teniendo en cuenta la importancia mercantil de su puerto, emporio del comercio y de la navegación, circunstancias que facilitan en gran manera la comunicación científica; el romanismo triunfante desde las escuelas italianas, principalmente la bolonesa, había extendido su influencia por doquiera y amenazaba suplantarse las legislaciones particulares y erigirse en verdadero derecho común de toda la Europa cristiana. Jaime I en 1251 tuvo ya necesidad de poner coto a la irrupción impenitosa que en los tribunales de Cataluña había cundido, dictando la famosa constitución de la citada fecha. Mallorca en su continuo trato con las repúblicas de Italia debió sentirse contagiada con facilidad por la corriente imperante, lo que debía ocasionar dudas en el fallo de los pleitos, confusión y desorden en la administración de justicia, ante la diversidad de legislaciones completamente antitéticas; la romana que pugnaba por imponerse y la catalana que representaba la tradición siempre resistiendo a la reforma y de ahí debía originarse la frecuencia de contiendas judiciales. Estas causas a mi juicio debieron ocasionar el famosa privilegio de San Feliu de Guixols sobre el que tanto se ha fantaseado. Hallándose el Rey D. Pedro III en dicho monasterio, los síndicos del reino de Mallorca presentaron a su aprobación ciertos privilegios que el Rey se apresuró a sancionar con fecha de 22 de Julio de 1365, uno de los

cuales disponía terminantemente que en Mallorca se aplicaran las constituciones, privilegios y usatges de Cataluña. Ripoll citó este privilegio si bien dudando que llegara a aplicarse en la práctica, y como en tantos otros puntos, muchos autores reproducen la noticia y aún el comentario. D. Enrique Sureda () en cambio ha llegado a decir «que no puede aceptarse su existencia sinó con ciertas reservas». Las razones en que se funda para tan radical conclusión las expresa a continuación. «En primer lugar, dice, en 1365 no reinaba en Aragón Pedro III sino el IV». El autor citado no ha tenido en cuenta que Pedro el Ceremonioso, aunque IV como Rey de Aragón, según la cronología de los Condes de Barcelona era Pedro III y así le nombran todos los autores catalanes y todos los documentos que se refieren a Cataluña y aún a Mallorca; sin salir de la recopilación de Canet y Mesquida, a que alude el articulista, léase el epítome histórico de los reyes de Mallorca con que está encabezada y se verá que en él habla de *Pera III. de Cataluña, IV. de Aragón y unich de Mallorca*. Veamos si tiene mayor consistencia el otro argumento: «en segundo lugar no parece que el privilegio esté recopilado en el libro de Sant Pere de donde dicen Canet y Mesquida haberlo tomado, por lo menos tal como estos lo consignan»; para suponer esto invoca la autoridad de Quadrado, en cuyo catálogo de privilegios no cree hallar el aludido, añadiendo que «la circunstancia de obrar en el Archivo histórico del Reino, en Barcelona, nos ha impedido hasta ahora hacer la comprobación que nos proponíamos que algún día haremos, Dios mediante, pero desde luego observamos como muy significativo que el peritísimo Quadrado no mencionase en su referencia algo tan substancial como dejaron escrito Canet y Mesquida en el siglo XVII.» No hay necesidad de ir tan lejos para comprobar la existencia del privilegio, de la cual con tan ligeros argumentos duda el Sr. Sureda; el privilegio existe y se halla contenido en el libro de Sant Pere en el folio 162, fué íntegramente copiado por Canet y Mesquida, citando el lugar de procedencia y, lo que es más, ha sido publicado por Quadrado en su obra *Forenses y Ciudadanos*; tampoco es exacto que éste dejara de citarlo en su catálogo y el mismo Sr. Sureda reproduce el registro, creyendo erróneamente que sus palabras tienen otro significado, cuando la frase *y que los mallorquins sian hauts per catalans*, indica clara-

mente que se reconoce a los mallorquines la consideración jurídica de catalanes.

Para alejar toda duda a continuación transcribimos íntegramente el discutido privilegio, tomándolo del Sant Pere, apesar de haber sido ya publicado; pero con ello quedará fuera de duda lo inconsistente de las razones que aconsejan, *no aceptar su existencia sinó con ciertas reservas*.

«E mes, com los mallorquins e poblats en aquella isla sian catalans naturals e aquell regne sia dit part de Cathalunya, en altre temps en corts generals sian hauts e reputats per catalans, vos placia per remoure dupte, sian ahuts per naturals de catalans, es puxen alegrar axi com a indubitats catalans, de officis e beneficis del vre. principat de Cathalunya e hajan alegrar e observar las constitucions generals de Cathalunya privilegis e usatges de la ciutat de Barcelona. Plaume».

Este privilegio otorgado á petición del reino mismo, debió indudablemente aplicarse en la práctica, aún cuando, como hemos dicho, muchos autores hayan opinado lo contrario; no fué el desuso quien lo relegó al olvido sino la derogación expresa que vino después. En efecto, Alfonso V el Magnánimo, a petición del reino, por privilegio dado en Gaeta a 17 Junio de 1439 lo derogó. Este privilegio es todavía más desconocido que el anteriormente reproducido, quizá porque fué preterido en la recopilación de Canet y Mesquida y nuestros jurisconsultos, como se desprende de ello, la han considerado como *opus absolutum*, y no han acudido a otras fuentes más genuinas para estudiar nuestro derecho, lo que tal vez sea debido a las dificultades paleográficas que los antiguos códigos ofrecen para la generalidad; pero sea de ello lo que fuere lo verdaderamente indudable es que el conocimiento del citado privilegio hubiera evitado las inútiles disquisiciones de los tratadistas acerca de la tan discutida vigencia del derecho catalán en Mallorca, punto cuya acertada resolución, no consiste en una absoluta negativa ni mucho menos en una amplia afirmación, desmentida por la experiencia de los últimos siglos, sino que puede aplicarse aquí con toda exactitud el conocido axioma, *distinguet témpora et concordavis jura*. La disposición derogatoria del derecho catalán, ha permanecido durante mucho tiempo relegada al mayor olvido, en los vetustos códigos de nuestro archivo, apesar de haber sido publicada por Antonio Moll en 1663

en su obra *Ordinacions y sumari dels privilegis, consuetuts y bons usos del Regna de Mallorca*, pàgina 64, cuyos ejemplares son hoy sumamente raros. Cuando se ha puesto en tela de juicio la existencia del privilegio de 1365, que ha sido tantas veces reproducido, nadie extrañará que el de 1439 haya sido en absoluto ignorado por los jurisconsultos, quienes con harta frecuencia, por desgracia, han postergado las fuentes madres de nuestro derecho regional. Estas razones me han movido a publicarlo, máxime atendida la rareza de la obra de Moll, tomándolo de los *Llibres de Ordinacions del Regna*.

«Nos Nalfonso per la gratia de Deu Rey de Aragó de Sicilia deça e dallá Far de Valentia, de Hungria, de Jerusalem, de Mallorques, de Sardenya e de Córcega, Comta de Barcelona, dux de Athenes e de Neopatria. E encara comte de Rosselló e de Sardanya. En los capitols que los faells nostres en Berenguer Uniç, en Francesch Axaló e Nentoni Olives Ambaxadors anos tremessos per la Ciutat e regne de Mallorques nos han presentats en nom e per part de aquell ha un capitol del tenor següent. Item com en lo present regne de Mallorques sia apartat hauent ses franqueses specials e en res en lo mon sia sotmés al principat de Catalunya ne a la observantia de llurs constitutions, ne usatges maiorment com aquellas sian stades fetas en cort de particulars de Catalunya en las quals los habitants del present regne no acostumen de esser citats ne son tengut de anar. E encara los habitants del present regna haien expres privilegi que de alcun fet civil o criminal no poden esser trets fora lo present regne. E per altre franquesa del present regna sia disposat que si algun sera trobat en crim de traicio del qual no pot esser maior altre, deu esser jutgat per la cort de prohoms del present regne de Mallorques segons les franqueses de aquell regne e segons es disposat per certa franquesa comensant: Sapien tuyt, de la qual sen aporten trasllat los dits honorables Ambaxadors. E de algun temps en sa aço que ia may no fo vist ne hoyt sian vingudes diverses provisions de la cort de la Senyora Reyna citant alguns habitants del present regne degen comperer devant la dita Senyora Reyna per raho de certs processos de regalia mandate et rogatu e de simili modo e de altres usatges e constitutions de Catalunya, la qual cosa seria total destruccio del present regne e dels pobladors de aquell, maiorment que en les dites provisions sia stat manat que los dits citats degen

comperer ensemps ab tots llurs bens. Que placía als dits honorables Ambaxadors supplicar lo molt alt senyor Rey que per sa gracia e merce e deute de justicia man les dites franqueses del present regne esser servades, e que alcu daquiavant per virtud de algun fet civil ni criminal no sia tret fora del regne encare que si pretenes porrorrescentia, declarant a maior cautela los dits processos per virtud dels dits usatges e constitutions no haver loch en lo present regne ne poder esser fets daquiavant annullant a mayor cautela equells que fins açi son stats fets. Com dochs humilment nos haien supplicat los dits ambaxadors que benignament los volguessem atorgar totes e sengles coses demunt contengudes en lo dit capitol.

Nos volents dar loch per conservacio de la dite ciutat e regne al benefici de aquell ab tenor de les presents, confirmants, ratificants e provants les franqueses en lo dit capitol mencionades, atorgant de nou de special gratia e per nostra dominica potestad a la dita ciutat e regne que tota porrorrescencia se haia conexas dins la ciutat de Mallorques e que tots los processos de aquella se haian a fer se fassen e se haian a fer e menar dins la dita ciutat. E ultra aço atorgam volem e disponem, que sia sobresegut en les citations fetes e feedores per la Illustre Reyna nostra molt cara e molt amada muller, per via de processos de simili modo de regalia et de autoritate et ac rogatu, segons en lo present capitol es feta mentio, fins e tant que nos ab la ajuda de Ntre. Senyor Deu sian tornats en aquells nostres parts della ultra marines. Intimants per ço les dites coses a la dita Reyna nostra cara muller amonestam aquella e requirim e als amats e faels consellers nostres lo Governador del present regne de Mallorques o a son lochtinent, Procurado Reyall, Balles, Vaguers e a tots e altres sengles qualsevol officials nostres aquis pertanye o a llurs lochtinents presents e esdevenidors expressament e de certa nostra scientia ab tenor de la present dehim e manam sots incorriment de la nostre indignatió e ira e pena de tres milia florins dor d'Aragó, de aquells e cascun dells si será fet lo contrari sens alguna gratia e mercé havedors e a nostres coffrens applicadors que tinguen, observen e complesquen tots e sengles coses en les presents contengudes e res contra aquells no fassen ne fer permeten o atempten decernint nulla e de ninguna eficacia e valor. Tollens a maior cautela a la dita Reyna nostra cara muller e als dits

altres nostres oficials tot poder de fer lo contrari. En testimoni de la qual cosa manam esser fetas las presents sots nostre segell secret dades en Gaeta a XVIII de Juny en lany de la Nativitat de Ntre. Senyor MCCCCXXXVIII. Rex Alfonsus.

(Libro I de Ordinaciones folios LXX y siguientes. Idem II folio 55 y sig.^{tes}. Idem III folio LX y siguientes. Idem IV folio LI y siguientes. Libro d'en Abelló folio CVIII y siguientes.)

En este privilegio veo la derogación de los Usatges en Mallorca, aunque en forma algo indirecta.

Las causas que motivaron su concesión fueron las siguientes. Pedro Descallar, gran privado de Alfonso V, después de haberle hecho prósperos de gran consideración, obtuvo de él la cesión de la villa de Lluchmayor con título de marquesado; pero como esta merced infringía los privilegios del reino, resistieron los de Lluchmayor a obedecer el mandato real y lograron interesar a su favor a los Jurados; movióse empeñada contienda que motivó el envío a la corte de tres embajadores, Berenguer Uniz, Francisco Axeló y Antonio Olivas, que lograron al fin la revocación del privilegio concedido a Pedro Callar en detrimento de las franquezas del reino. Pero como el Gobernador hubiera incoado proceso contra determinadas personas con ocasión de los disturbios promovidos al tratar de dar posesión a Callar de la merced real, mandó a los mencionados procesados comparecer ante la reina, fundándose en ciertas disposiciones de la legislación catalana, no atreviéndose por su propia autoridad a castigarlos, temeroso de suscitar las iras populares. Protestaron enérgicamente los embajadores, alegando los antiguos privilegios del reino y lograron que Alfonso V declarara en la disposición transcrita que el derecho catalán no debía aplicarse en Mallorca.

Con esto queda claramente dilucidada la cuestión del derecho supletorio: en los primeros siglos a raíz de la conquista lo fué el catalán, pero habiendo surgido dudas, probablemente a consecuencia de la influencia del derecho romano, Pedro III declaró que los usatges, constituciones y privilegios de la ciudad de Barcelona constituían la fuente supletoria de nuestra legislación, hasta que Alfonso V lo derogó tiempo después, con lo cual se abrió paso la jurisprudencia romana, que ha sido desde entonces la única fuente supletoria, sin que haya necesi-

dad de buscar en una *ordinació nova* de 1622, la razón de este hecho; en efecto, se establece en ella que en defecto de derecho privativo del país se aplique el canónico y después el romano, a imitación de lo que en Cataluña estaba establecido; pero las famosas *ordinacions noves*, como diremos a su debido tiempo, no tienen ninguna autoridad legal y mucho antes de que se dictaran existía en nuestros tribunales la costumbre de aplicar los derechos romano y canónico. Y sin embargo a fines del siglo XVIII, todavía un abogado mallorquín invocaba ante los tribunales que se «halla sentado en las Ordinaciones de este reino que los mallorquines sean habidos y reputados por catalanes naturales, por todos los oficios y beneficios del Principado de Cataluña y de sus Constituciones generales, Privilegios y Usáticos». Este lamentable desconocimiento de la historia de nuestro derecho ha dado margen a que se haya hecho argumento por sus detractores, de la inseguridad de determinar el verdadero régimen legal mallorquín, cuando exclusivamente depende esta oscuridad de que nadie se ha preocupado de esclarecer tan interesante cuestión, pues todos los autores con rara unanimidad se han limitado a reproducir las erróneas palabras de Ripoll y a lo más han hecho mención del privilegio de San Feliu de Guixols, salvando la antinomia con cualquier gratuita hipótesis; pero nadie ha conocido el privilegio de Alfonso V derogatorio del anterior y que en verdad es la clave que soluciona satisfactoriamente la aparente dificultad. Arranca este error de la compilación de 1622, en la que está preterido el privilegio de Alfonso V consignándose en cambio el de Pedro III, á pesar de estar ya derogado; esta equivocación de los compiladores se explica teniendo en cuenta que, según tengo observado, sacaron principalmente sus materiales de los códigos en que se hallan incluidos únicamente los privilegios de nuestros monarcas, como al *dels Reys*, el *Sant Pere*, etc., relegando al mayor olvido los códigos de Ordinaciones del Reino y como el privilegio de Alfonso V figura en estos, se comprende la razón de su desconocimiento por parte de los aludidos juristas, no habiendo sido más fructífero el trabajo de los escritores modernos en este punto.

La actividad legislativa de Jaime I, no quedó paralizada después de la concesión del privilegio fundamental, base de todas nuestras franquezas, sino que continuó ejercitándose con la concesión de otras muchas mercedes relativas

principalmente a la organización de la administración en general. Le sucedió en el reino de Mallorca y otros señoríos su hijo Jaime II de Mallorca, a quien algunos autores dan erróneamente el nombre de Jaime I; fué hijo y sucesor suyo Sancho I, cuyo carácter apacible y dulce permitió a su pueblo gozar de las delicias de la paz y dedicar su actividad a las especulaciones mercantiles entonces en alto grado florecientes; pero Jaime III, su sobrino, que le siguió, perdió la corona y la vida, sacrificado a la ambición desmedida de su cuñado Pedro el Ceremonioso de Aragón.

Los Reyes de Mallorca concedieron multitud de privilegios, algunos de los cuales todavía figuran como derecho vigente, apareciendo su doctrina en el proyecto de apéndice. Desperdigados en diversos códices y pergaminos permanecieron esos venerandos privilegios, hasta que en 1334, resolvieron los Jurados de la Ciudad y Reino, continuarlos en un códice, de gran valor artístico, que fué escrito por el presbítero Romeo des Poal, oriundo de Manresa, según una curiosa nota que en el mismo consta «Si por el esplendor del culto, dice Quadrado, ha de medirse la intensidad de la reverencia y devoción que al objeto de él se profesa, no cabe concebir más vehemente y entusiasta apego que el de nuestros mayores a sus franquicias, según la perfección y riqueza con que se esmeraron en adornar el libro destinado a consignarlas. Al talento del artista, claro está, débese la incomparable belleza del trabajo, pero sin la profusión generosa de los que lo encargaron y retribuyeron, mal hubiera podido aquél desplegar las brillantes galas de su fantasía. Se conoce que nada se le escatimó, ni la mejor vitela, ni las más inalterables tintas, ni el oro más acendrado, ni los más finos y vívidos colores, si es que se le suministraban, ó que nada se le bajaría del precio total de la obra si es que corrían de cuenta del copista los materiales. Dicha fué que acertaran a encontrar residente en la isla según parece, aunque oriundo de fuera, un calígrafo y miniaturista tan aventajado como el más hábil que hubiesen podido traer del continente, para realizar sus altas aspiraciones y que éste a la vez se penetrara como el que más, no ya de la importancia, sino de la elevación de su cometido».

Después de los privilegios de los reyes, son fuente de derecho las *ordinaciones*, que son las disposiciones emanadas de los Jurados con la aprobación del Virrey ó Gobernador. Alguien ha

dudado que estas disposiciones tuvieran eficacia jurídica, sin tener en cuenta que muchos de los principios sancionados por repetidos fallos de la moderna jurisprudencia no tienen otro origen. Están contenidas todas estas disposiciones en los cuatro libros denominados de *Ordinacions del Regna*.

Libro primero: Preséntase en el primer folio encabezado con el título *Ordinacions del Regna*, escrito en vitela, a una columna, con hermosa letra de la segunda mitad del siglo XV probablemente, iniciales cuidadosamente dibujadas y epígrafes en color rojo ó azul; la foliatura abarca desde el I al CXLVIII, faltando el folio CXLIII, sin duda por olvido del copista; precede al cuerpo del escrito una rúbrica sin título y le sigue una tabla de las dilaciones ultramarinas; está encuadernado y en el dorso ostenta el siguiente título: *Ordinacions de Mallorca. Libre den Jordi Pastor*.

No me cabe la menor duda de que el copista autor de este códice fué el notario Jorge Pastor; Quadrado tan sólo lo afirma como mera conjetura diciendo que fué escrito «acaso por el notario Jorge Pastor, cuya es la transcripción de las dos últimas franquicias». Pero del detenido exámen del mismo resulta que no solo las dos últimas franquicias son trasunto del notario Pastor, sino todas las que contiene el códice, como lo comprueba el gran número de notas, que intercaladas en él, al pie de casi todas las ordenaciones y franquicias que contiene, lo expresan y que a continuación reproducimos.

Folio XLVI vuelto, al final de las ordenaciones de Mossén Llupiá: Precedentes ordenaciones abstracte fuere a libro ordinationum Curie Gubernacionis Regni Maioricarum et pro habendo memoriam in futurum fuerunt in presenti libro continuate per me Georgium Pastor, Regia autoritate notarium publicum Maioricarum.

Folio LXI. Precedentes ordenaciones a libro ordinationum Curie Gubernacionis Regni Maioricarum, sumpte fuere et pro habendo memoriam in futurum fuerunt in presenti libro continuate per me Georgium pastor, Regia autoritate notarium publicum Maioricarum.

Folio LXXVIII. Precedentes provisiones a libro ordinationum Curie Gubernacionis Regni Maioricarum per me Georgium pastor, Regia autoritate notarium publicum Maioricarum, sumpte et trasladate fuere et pro habendo de ipsis memoriam in futurum in presenti libro continuate fuere.

Folio LXXXI. Precedentes ordinationes á libro ordinationum Curie Gubernationis Regni Maioricarum abstracte fuere et pro habendo de ipsis memoriam in futurum per me Georgium pastor Regia autoritate notarium publicum Maioricarum fuerunt in presenti libro registrate.

Folio LXXXIV., al final de las Ordinationes de Erill, se lee: Precedentes capitulum fuit fideliter sumptum a libro franquiesiam Curie Gubernationis Regni Maioricarum et pro habendo de ipso capitulo memoriam in futurum fuit per me Georgium pastor not. Maioricarum in presenti libro registratum.

Folio CXVIII. Precedentes ordinationes fideliter sumpte fuere a libro Curie Gubernationis Regni Maioricarum per me Georgium pastor Regia autoritate notarium publicum Maioricarum et pro habendo de ipsis memoriam in futurum fuerunt in presenti libro ordinationum registrate.

Folio CXXVIII. Predicta franquiesia fuit abstracta a libro franquiesiarum Curie Baiuli Maioricarum et ad habendum de ipsa memoriam in futurum fuit in presenti libro continuata per me Georgium pastor Regia autoritate not. publicum Maioricarum.

Sigue en el mismo folio el párrafo 27 de la carta de población de Jaime I, y después dice: Predicta franquiesia fuit a libro franquiesiarum Curie Baiuli Maioricarum abstracta et ad habendum de ipso memoriam in futurum fuit in presenti libro registrata per me Georgium pastor Regia autoritate not. publicum Maioricarum.

Sigue una franqueza del rey D. Martín el Humano y después dice: Precedens franquiesia fuit abstracta a libro franquiesiarum Curie Baiuli Maioricarum et ad habendum de ipsa memoriam in futurum fuit in presenti libro continuata (folio CXXX).

Folio CXXXI. Predicta franquiesia fuit fideliter sumpta a libro rubeo Curie Gubernationis Regni Maioricarum et pro habendo de ipsa memoriam in futurum fuit in presenti libro continuata.

En el mismo folio hay otra ordinación á la cual sigue: Predicta ordinatio seu franquiesia a libro franquiesiarum Curie Baiuli Ciuitatis Maioricarum fuit abstracta et habendum de ipsa memoriam in futurum fuit in presenti libro continuata.

Folio CXL. Precedens translatum predictae franquiesia fuit fideliter sumptum a libro franquiesiarum Universitatis Maioricarum per me

Georgium pastor Regia autoritate notarium publicum Maioricarum et pro habendo de ipsa memoriam in futurum fuit in presenti libro ordinationum continuatum.

Folio CXXXI vuelto. Precedentes novem franquiesia fuerunt fideliter sumpte et translata a libro Curie Baiuli Civitatis Maioricarum per me Georgium pastor Regia autoritate notarium publicum Maioricarum in presenti libro registrate fuere.

Folio CXXXII vuelto. Precedens privilegium fuit fideliter sumptum a libro franquiesiarum Universitatis Maioricarum et pro habendo de ipso privilegio memoriam in futurum fuit per me Georgium pastor notarium Maioricarum in presenti libro registratum.

Folio CXXXIV. Después de transcribir el privilegio del rey D. Sancho sobre definición de derechos legitimarios, añade: Precedens translatum franquiesia supra dicte fuit fideliter sumptum a libro privilegiorum et franquiesiarum Universitatis Maioricarum vulgariter dicto den p. de Sant pere, et pro habendo de ipsa memoriam in futurum fuit per me Georgium pastor not. Maioricarum in presenti libro continuata et translata.

Folio CXXXVI. A otros dos privilegios del mismo rey sigue la nota: Precedentes due franquiesie fuerunt bene et fideliter sumpte a libro Universitatis Maioricarum vulgariter dicto den p. de Sant pere per me Georgium pastor Regia autoritate notarium publicum Maioricarum et pro habendo de ipsis memoriam in futurum in presenti libro registrate fuere.

Estas notas al mismo tiempo que indican el libro originario de donde está sacada la franqueza que se copia, demuestran de una manera indudable que el código primero de ordinationes fué transcrito íntegramente por Jorge Pastor. Sabemos que este notario ejerció su profesión en la segunda mitad de la décima quinta centuria, pues consta que en 1792 la cofradía de San Pedro y San Bernardo poseía catorce libros suyos de instrumentos, correspondientes á los años de 1449 á 1475, de donde podemos deducir que por este tiempo poco más ó menos se redactaría el código.

Libro segundo. Un código en pergamino, de letra redonda e iniciales de colores lo mismo que los epígrafes; tiene ciento un folios señalados con caracteres arábigos y otros dos en blanco; al principio aparece una *Rubrica Ordinationum* a la cual sigue otro folio en blanco.

Libro tercero. En pergamino y sin cubiertas; tiene ciento treinta y tres folios algo carcomidos por la humedad y al principio lo mismo que al final una hoja en blanco sin foliar.

Libro cuarto. Tiene por título *Ordinacions del pnt. Regne de Mallorca* y consta de folios I al CLXXXII con un índice al final.

El 30 de Julio de 1344 el Gobernador Arnaldo de Eril publicó la primera compilación de ordinaciones del reino con deliberación y acuerdo de los Jurados de la Ciudad y Reino; esta compilación se reduce a un mero conjunto de principios consuetudinarios, admitidos ya en las costumbres de la curia, como lo indica el título que ostenta, *Styli Curiarum*. En sus capítulos se contienen entre otras disposiciones importantes la que establece como causa de emancipación el matrimonio, la que declara la validez de las obligaciones contraídas por las mujeres, la que reconoce la validez de las donaciones hechas sin el requisito de la insinuación, etc., Felipe de Boil, sucesor de Arnaldo de Eril en el gobierno de Mallorca, amplió las ordinaciones de su antecesor publicando el año 1345, después de detenido estudio de una comisión de juristas, unas nuevas ordinaciones complementarias de las del año anterior. Las de Mosen Eril están contenidas en los libros I, III y IV de Ordinaciones y el Sant Pere folio 31.

La segunda compilación que hallamos es la vulgarmente llamada de Pelay Uniz, titulada *Ordinacions novelles fetas e ordonades en la ciutat de Mallorques per los Magnífichs Jurats de la dita Ciutat en lany de la nativitat de nostre Senyor M.CCC.XIII*. Van estas ordinaciones precedidas de un pregón del Honorable Pelayo Uniz, caballero, Regente de la Gobernación de Mallorca, donde se refiere que los Jurados Jaime Pontiró, Nicolás de Pachs, Miser Bernardo de Oleza Doctor en Leyes, Antonio Reyners, Ferrer de Comellas, y Bartolomé Botelles, para buen gobierno y utilidad del reino y para evitar *deformidades y excesos*, con el consejo del Honorable Micer Juan Berard, jurista, abogado suyo y muchos otros doctores y sabios en derecho y otras sabias y notables personas, habian hecho ciertos estatutos y ordinaciones para el buen régimen de la administración de justicia; estos capítulos fueron presentados, según estaba establecido se hiciera, al Regente del Gobernador para su debida aprobación y sanción. Éste examinó la compilación detenidamente y tomó consejo del Honorable Mossen Jaime Logaya,

su asesor, y del Honorable Micer Francisco Morro, Abogado Fiscal del Señor Rey y de muchas otras personas, doctores y sabios en derecho y otros notables ciudadanos, aprobándola y señalando diversas penas á los contraventores de la misma. Añade el pregón que por su extensión no puede publicarse en él, por cuya razón estará de manifiesto en las curias de la Gobernación, del Bayle y del Veguer de la Ciudad, donde podrá ser consultada y lleva la fecha de 20 de Diciembre de 1413.

Las disposiciones contenidas en las ordinaciones de Pelayo Uniz se refieren principalmente al procedimiento judicial, presentando los códigos algunas diferencias esenciales como puede servir de ejemplo el capítulo titulado *tertia instantia* que falta en los dos primeros códigos. En general puede decirse que en éstos no aparecen diferencias notables, salvo alguna que otra divergencia imputable al copista y aún tienen de común el estar escritos en idioma vulgar la mayoría de los capítulos, aunque no deja de haberlos redactados en latín; en esto coinciden con el tercer código; pero se diferencian radicalmente del cuarto ya que en este la mayor parte del texto está vertido en latín; estas divergencias y analogías entre los códigos no se refieren tan sólo á las ordinaciones de Uniz, sino a todas las compilaciones que contienen, pero lo que en aquellas aparece esencialmente modificado según los códigos, es una disposición importantísima, sancionada con repetidos fallos de los tribunales en nuestros días, en que se establece la imprescriptibilidad de los censos y la prescriptibilidad de sus pensiones, pudiéndose tan sólo reclamar veinte y nueve de éstas y dos tercios de la corriente en razón de estar vigente entre nosotros la prescripción de treinta años. Pues bien, esta importante ordinación está omitida en los códigos más antiguos y tan sólo en los dos modernos aparece, lo que parece indicar se trata de una adición posterior a la promulgación de los *Stils* de Pelayo Uniz; la divergencia de los códigos ha proporcionado a los impugnadores de nuestro derecho foral un argumento para combatirle aunque con muy poca exactitud histórica en los datos que aportan. Son palabras de los Sres. Socías y Guasp: «Sus Ordenaciones (las de Pelayo Uniz) fueron más tarde comprendidas en los Estilos recopilados por Arnaldo de Erill, existiendo cuatro copias en el Archivo general del Reyno de Mallorca, si bien, según advierte un diligente historiô-

grafo aparece en los ejemplares modernos una disposición sin precedente en nuestros privilegios que aquél juzga surgidos ciento cincuenta años después de promulgadas en 1313 y a voz de pregón las Ordenaciones de Pelay Uniz». No puede ser más evidente el error que entraña afirmar que las ordenaciones de Pelay Uniz fueron incluidas más tarde en las recopiladas por Arnaldo de Erill, cuando éstas se publicaron cerca de setenta años antes que aquéllas, y por otra parte es también inexacto que jamás se hayan incluido en recopilación alguna lo que constaba ya en otra anterior; también está equivocada la fecha de la publicación de las Ordenaciones de Uniz que fué en 1413 como claramente consta en los códices y no en 1313, error que explica se hallan supuesto, anteriores a las de Erill. La antigüedad de los códices de ordenaciones en que está omitida la disposición de que hablamos, con respecto a la de los posteriores en que consta, no es tanta que permita aplicar más que en sentido relativo el calificativo de antiguos a los primeros y el de modernos a los segundos; el señalado por Quadrado con el número III que contiene la discutida ordenación en el folio veinte y siete vuelto y siguientes (y no en el veinte y nueve, como erróneamente dice Quadrado en su sumario de privilegios) no puede tener con respecto a los otros dos anteriores una diferencia de edad muy notable, pudiendo conjeturarse como fecha de su escritura, atendiendo a razones paleográficas, al final del siglo XV o principios del XVI, y como el más antiguo de los citados códices de ordenaciones data de la segunda mitad del siglo XV, según hemos demostrado, resulta que no puede exceder de medio siglo a lo sumo la diferencia entre la época de la escritura del códice I y la del III, en donde consta la disposición de la imprescriptibilidad de los censos. Aun cuando se demostrara que ésta es apócrifa, no puede menos de reconocerse que a sido durante mucho tiempo aplicada y está garantida su vigencia en nuestros días por muchos y respetables fallos de los tribunales, circunstancias todas que le asignan el carácter de precepto consuetudinario vigente, comprendido en la declaración del párrafo segundo del artículo 12 del Código Civil.

Transcurridos algunos años después de la publicación de las ordenaciones de Pelayo Uniz, los Jurados redactaron una nueva recopilación de derecho consuetudinario y deseando darla

mayor autoridad y fuerza, resolvieron someterla a la real aprobación; acordóse a este fin el nombramiento de tres embajadores para que en nombre del reino propusieran a Alfonso V, residente entonces en Gaeta, se dignara autorizar con su asenso las ordenaciones hechas por los Jurados para la abreviación de los pleitos y cuestiones. Recayó el nombramiento de embajadores a favor de Berenguer Uniz, *Jurado en cap*, por el estamento de caballeros, Francisco Axeló por el brazo de ciudadanos y Antonio Olivas por la parte forana, los cuales presentaron los capítulos redactados por los Jurados a la sanción del monarca, quien, después de consultado su consejo los aprobó, declarando juzgarlos útiles y necesarios al reino para esquivar muchos y grandes inconvenientes y regular el enjuiciamiento de los tribunales, día 15 de Junio de 1439. Aprobadas estas ordenaciones por el rey, fueron objeto de promulgación por medio de pregón, según la forma acostumbrada en tales casos, suscrito por el Honorable Mossén Bernardo de Llupiá, Lugarteniente del Gobernador; Mossén Berenguer Dolms, consejero y Camarlengo de S. M., en 28 de Septiembre del mismo año; estas ordenaciones así como las siguientes, recibieron el nombre de *Ordinacions de Mossen Berenguer Uniz*, por ser éste, jurado caballero el año de su publicación y embajador a la corte, como llevamos relatado.

De fecha anterior, aunque continuadas en los libros de ordenaciones después de las precedentes, son las nuevas ordenaciones denominadas también de Berenguer Uniz, impetradas de igual manera por los citados embajadores, del rey Alonso el Magnánimo, y otorgadas por éste en la Torre de Carbonayre el día 19 de Mayo de 1439.

Siguen a éstas, las ordenaciones comunmente llamadas de Micer Falcó, por ser este el nombre del Gobernador que las promulgó por medio de pregón en 12 de Diciembre de 1449. Según en él se expresa, la iniciativa partió de los Jurados y de los Síndicos de la parte forana, mediante determinación y aprobación del Grande y General Consejo; la redacción de las mismas quizá fué obra del mismo Gobernador Rodrigo Falcó que era jurista y estaba graduado de Doctor en ambos Derechos.

Algunos códices contienen también las ordenaciones de Roger de Moncada, que señalan las atribuciones del Baile, del Veguer de la ciudad y del foráneo, Cónsules de Mar, Exactores

de la casa dels bans, escribanos de las curias y Almotacén de la ciudad y de la parte forana. (Códices I y III).

El Gobernador Mossén Vidal Castella Doris de Blanes publicó unas nuevas ordinaciones en 1461, aunque el código III, consigna equivocadamente la fecha de 1471, error en que cae también Moll pues tomó como texto los dos últimos códigos. Que la verdadera fecha es la primeramente citada lo prueba no sólo figurar en los códigos más antiguos, sino también relatarse en el preámbulo que dicho Mossen Blanes procedió con el consejo de su asesor Miguel Zaburgada, Doctor en Leyes, y de los Jurados Salvador Sureda, Gabriel de Verí, Doctor en Leyes, Bartolomé Descors, Arnaldo Mestre, Ramón de Moya y Juan Esteva, que desempeñaron el cargo en el año de 1461.

A estas colecciones de ordinaciones pudieran añadirse otras disposiciones aisladas que recibieron también el mismo nombre, debidas a otros gobernadores como Desfar, Centelles, Zagarriga, etc. Además de todo esto los códigos de ordinaciones contienen en último término, en número variable, privilegios de los reyes, tomados de otros códigos y escogidos a discreción por los copistas.

Las recopilaciones de que hasta ahora hemos hablado contenían tan sólo una de las fuentes del derecho mallorquín, las disposiciones que en virtud de su potestad legislativa decretaban los Jurados de acuerdo con el Grande y General Consejo y con la aprobación del Gobernador. Otra fuente no menos importante y de gran aplicación práctica eran los privilegios de los monarcas que permanecían esparcidos en diferentes códigos y pergaminos, por lo cual constituía un gran inconveniente la falta de una ordenada compilación, de que se lamentaba todavía a fines del siglo XV el jurisconsulto Teseo Valentí en el prólogo de su repertorio conocido por *la Valentina*. Las exigencias de la administración de justicia impondrían, por otra parte, la existencia de un cuerpo ordenado del derecho aplicable en la práctica, a cuyo fin debió obedecer la formación de la antiquísima recopilación de privilegios llevada a cabo por el Veguer Pedro de Torrella. Era el Veguer un funcionario encargado de la administración de justicia en primera instancia, con jurisdicción extensiva a toda la isla en lo criminal y limitada al territorio de la ciudad en lo civil. El cronista Dameto define sus atribuciones con estas pala-

bras: «el oficio del veguer es entender principalmente en castigar las torpezas y amancebamientos y otros delitos, entre personas vulgares. En lo civil conoce de las causas y negocios concernientes a los habitantes de la ciudad, dentro de la cual está limitada su jurisdicción.» El año 1291 desempeñaba este cargo el caballero Pedro de Torrella quien mandó escribir un libro de las franquezas y privilegios de la isla, cuyo original posee en su biblioteca el Marqués de Campofranco.

El P. Villanueva en su *Viaje Literario á las Iglesias de España*, tomo XXII, *viaje á Mallorca*, habla de este código describiéndolo en estas palabras:

«Un código fol. men. en vit. ms. en 1291, como se lee en el frontis, y contiene todos los privilegios y franquezas concedidas hasta aquella época a los habitantes de Mallorca, así por el Rey D. Jaime I de Aragón, como por su hijo D. Jaime, heredero de estas islas, antes y después de reconocerse feudatario de su hermano Don Pedro III de Aragón.»

He aquí la portada del código. En nom de nre. Seyor Jhu. Xpist. e de la Verge Sancta Maria mare sua. Aquest es lo libre de les franchees e dels privilegis de Mayorches, e dels usatges de Barcelona. Lo qual en P. Torreela cavalier feu fer, com fo Veger a honor del Seyor Rey e a ordenament de la Cort, en layn de nre. Seyor Jhu. Xpist de M.CC.LXXXI.

Contiene esta recopilación en los primeros cuarenta y cinco folios, la carta de población y otros privilegios concedidos a los mallorquines por Jaime el Conquistador y por su hijo y sucesor Jaime II y desde el folio cuarenta y seis al sesenta y seis el código de los Usatges seguido de un cronicón.

«Debió servir; dice el P. Villanueva, para alguna curia o corte o dígame juzgado de esta isla; si no es que digamos que sirvió para uso de algún judío o de su aljama de esta ciudad en atención a algunos letreros rabínicos que se hallan en algunas hojas.» Esta última afirmación no pasa de ser gratuita conjetura, pues bien claro nos demuestra el objeto del código la inscripción inicial o incipit, que hemos transcrito, y nada supone el escrito hebreo, pues también encontramos esta clase de escritura en otro antiguo código que posee D. Juan Burgues Zaforteza, que reproduce el mismo contenido que el del Marqués de Campo-Franco.

Consta el código de casa Zaforteza de 265

folios numerados con caracteres romanos hasta el CCXXX, después del cual empieza la numeración arábiga hasta el folio 259, exceptuando el CCL y el CCLX; los cinco últimos folios están numerados de letra moderna del Sr. Bover, que fué archivero de la casa. Su contenido, si bien es idéntico al del código anteriormente descrito, está integrado además por las ordenaciones de Erill, algunas sentencias de los magistrados encargados en Mallorca de la administración de justicia, un calendario, etc. En el folio XII hay una tabla que contiene los nombres de los juristas de la época, cuyos nombres nos inducen a creer fué escrito el código de que tratamos en el siglo XV.

Con posterioridad a los hechos relatados, el acontecimiento más importante en la historia del derecho en Mallorca es la fundación de la Real Audiencia. Desde tiempos antiguos el Gobernador del Reino, estuvo asesorado para la administración de justicia de un letrado que recibía el nombre de Asesor y otro denominado Abogado fiscal, quienes eran sus más directos consultores en la resolución de los litigios civiles en que entendía en última instancia, en la incoación de los procesos criminales y hasta en el ejercicio de su facultad legislativa. En el siglo XVI el Gobernador tomó el nombre de Virrey y entonces su asesor cambió este por el de Regente. Felipe II por Real Cédula dada en Aranjuez día 11 de Mayo de 1571, accediendo, según en ella expresa, a instancias de Antonio Cotoner, Embajador del Reino, creó la Audiencia o Rota, llamada también Real Acuerdo. Dispone en ella que conste la Audiencia de seis juristas, a saber: el Regente, el Abogado fiscal y otros cuatro con el nombre de Oidores; de estos últimos, dos debían ser mallorquines y los otros dos de la Corona de Aragón; el último de los nombrados ejercía el cargo de Juez de corte para entender en los negocios criminales. El Regente y los Oidores debían intervenir en los pleitos civiles aconsejando y asesorando al Virrey, excepto el Abogado fiscal que sólo tenía competencia en las causas criminales.

Para obviar las dudas que la aplicación de la Real Cédula había ocasionado, expidió el mismo monarca una disposición aclaratoria en Aranjuez día 25 de Abril de 1572. La Real Cédula de creación de nuestra Audiencia fué publicada fragmentariamente por el historiador Dameto, traducida al castellano. Posteriormente se publicó íntegramente en un tomo impreso

en 1618, de que se hablará en el capítulo siguiente, incluyendo también las pragmáticas de fecha posterior, aclaratorias de la de 1571. Antonio Moll en su obra (1663) reprodujo el contenido de esta publicación.

Para el mejor régimen de la Audiencia se mandó a su regente Micer Bernardo Juan Poll, catalán de origen, que redactara los estilos y ordenaciones que debían observarse en ella, tomando por modelo los vigentes en las Audiencias de Cataluña y Valencia donde Pol había desempeñado cargos de importancia; redactadas estas ordenaciones fueron objeto de publicación por medio de pregón del Virrey Don Miguel de Moncada, día 6 de Octubre de 1571.

Fué necesidad de antiguo sentida en este reino la formación de una recopilación comprensiva de todo el derecho vigente; hemos visto como los monarcas iban concediendo privilegios y confirmando los de sus antecesores, al paso que los Jurados y el Gobernador no cesaban de publicar nuevas ordenaciones a medida que las necesidades iban surgiendo. Pero se imponía formar de todo esto un cuerpo de derecho, depurado de todo cuanto había caído en desuso o había sido objeto de expresa modificación y ordenado en forma que hiciera fácil su manejo y notorio a todos su contenido. Incompleto remedio de tal necesidad fué la formación de la Valentina a fines del siglo XV, pero tampoco esta obra satisfacía, aunque sí atenuaba momentáneamente las dificultades, pues no pasaba de ser mero sumario o índice de las disposiciones jurídicas y era puramente trabajo de un jurisconsulto privado bien que hecho por encargo de los Jurados del Reino. La apremiante exigencia motivada por los inconvenientes a que trataron de poner remedio los Jurados en 1495, al encargar al jurisconsulto Micer Teseo Valentí la redacción del repertorio que lleva su nombre, quedó en manera muy deficiente satisfecha con esta obra que si representa un gran adelanto, no lleva completamente el objeto apetecido.

La necesidad sentida y la aspiración de satisfacerla, aparecen claramente manifestadas en el prólogo de la Valentina, pero todavía transcurrió más de un siglo sin que se pusieran en práctica los medios conducentes para realizar la empresa; caso notable de indolencia y dejadez, gracias al cual no hemos podido lograr nunca tener una recopilación sistemática de nuestro derecho, revestida de autoridad legal, lo que es

indudablemente la principal causa de su decadencia que tanto lamentamos.

Llega por fin el año 1602 y los jurados de aquel año, que lo eran Pedro Antonio de Sant Martí, doncel, Antonio Nadal y Onofre Font y Montornés, ciudadanos militares, Pedro Onofre Vicens y Salom y Rafael Oleza, mercaderes, y Pedro Antonio Ballester, menestral, congregados en la casa de la Juraría, donde celebraban sus sesiones, día 13 de Diciembre, trataron de encargar la formación de una compilación legal; he aquí las palabras del acta de la sesión: «sabiendo y atendiendo a la necesidad tan grande que hay en el presente reino para buen gobierno y beneficio de todos, de que se haga de nuevo un derecho municipal y ordinaciones que reformen todas las cosas que tienen necesidad de reforma, determinaron sin discrepancia que se hagan en el presente reino unas nuevas ordinaciones y derecho municipal y que para hacerlo y tratar de ello sean elegidos tres doctores.» Acto seguido se hizo la elección de los tres doctores aludidos, recayendo el nombramiento a favor de Micer Onofre Salvá, Oidor de la Real Audiencia, Micer Pedro Moll y Micer Jorge Zaforteza; acto seguido fueron llamados los elegidos y el jurado caballero Pedro Antonio de Sant Martí, les notificó la elección de que habían sido objeto y les suplicó que como hijos del reino y celosos de su bien aceptasen el trabajo que se les confiaba, a lo que contestaron los juristas que estando obligados como hijos del reino a su servicio, ofrecían en cuanto podían hacer con toda diligencia y cuidado lo que los jurados habían resuelto, por ser justo, conveniente y necesario en beneficio del presente reino. Sus atribuciones fueron señaladas con estas palabras: «vistas las constituciones de Cataluña, las Ordinaciones de Valencia, de Aragón y otras partes que les parezca, y todo lo que sea de ver y atender, tracen y formen dichas ordinaciones y derecho municipal y después en la forma que deben guardarse y observarse puedan ponerse en ejecución como sea más conveniente».

Muy lentos fueron los trabajos de la comisión o no pasó la cosa de un buen propósito malogrado por causas que nos son hoy del todo desconocidas; lo cierto es que pasaron muchos años sin que tuviera feliz remate el trabajo de la comisión hasta que en 1621, siendo jurados Jerónimo Pablo de Puigdorfilá, doncel, Francisco de Comellas y Jaime Desmás, ciudadanos

militares, Miguel Domenge y Jaime Cirerol, mercaderes, y Gabriel Bolitxer, sastre, se dió nuevo impulso a la proyectada obra codificadora; por este tiempo había fallecido Micer Onofre Salvá y hubo necesidad de elegir un sucesor suyo, para cuyo objeto se convocó al Grande y General Consejo. Por medio de cartas, como era uso, fueron citados los consejeros de la parte forana, y mediante el toque de la campana d'en Figuera los de la ciudad y convocados a son de trompeta, se reunieron día 6 de Agosto de 1621 en la sala superior de la casa de la Juraría, donde habitualmente celebraba sus sesiones el Grande y General Consejo. Además de los Jurados, asistieron a la reunión los siguientes *consellers*.

Por el estamento de caballeros.—D. Onofre Amar y Muntaner, D. Pedro Luis Lloscos, D. Francisco Sureda de Sant Martí, D. Juan Vivot, D. Jorge Sureda de Calbet, Micer Hugo Net y D. Jorge de Santacilia.

Por el estamento de ciudadanos.—D. Juan Odón Mut, D. Miguel Garau, D. Pedro Onofre Cotoner, Micer Pedro Juan Canet, D. Antonio Cifre.

Por el estamento de mercaderes.—El Magnífico Señor Jaime Cererols (jurado), Pedro Onofre Vicens y Salom, Juan Antonio Forcimana, notario, Jerónimo Vallés, Gabriel Llull, Pedro Femenia, notario, y Bernardo Amer.

Por el estamento menor.—El Magnífico Señor Miguel Bolitxer, sastre, (jurado) Gabriel Oliver, curtidor, Miguel Fiol, hornero, Salvador Francesch, sastre, Francisco Bordoy, platero, Guillermo Santandreu, pelayre, Martin Pou, confitero, Francisco Rexach, hornero y Antonio Lissard, pelayre.

Concelleres de la parte forana.—El Honor. Jaime Sabater, Síndico Clavario, Jaime Soliveres, Bartolomé Marqués, Antonio Mayol de Bálitx, Bartolomé Martorell, Miguel Romaguera, Juan Masarroig, Juan Bennasser, Antonio Perelló, Antonio Palou, Jaime Munar, Nicolás Ferrer, Mateo Pieras, Julian Esteva, Pablo Bestard, Juan Terrasa, Sebastian Servera, notario, Bernardo Armengual, Juan Sureda, Jaime Vives, Juan Rosselló, Pedro Antonio Pujol, Bartolomé Vidal y Mateo Ribas.

Esta vez fué el jurado Jaime Cererols quien en nombre de sus consocios representó al consejo la notable falta que en el reino había dimanada de «no tener en debida forma y como se precian de tener otros reinos y ciudades, el de-

recho municipal y ordinaciones por lo cual, ha muchos años que este Grande y General Consejo deliberó de elegir para dicho efecto los Doctores Pedro Moll, Jorge Zaforteza y Onofre Salvá, cuyo Doctor Salvá como haya pasado a mejor vida y no se pueda efectuar la dicha determinación tan necesaria para el bien común, lustre y autoridad del dicho reino se propone a V.^s M.^s se proceda a hacer elección en lugar del dicho Doctor Salvá». Consta en la misma acta que fueron cinco los candidatos que tuvieron votos en la elección que acto seguido se llevó a cabo, pero a todos excedió en el número de sufragios obtenidos, el Doctor Pedro Juan Canet, *conseller*, quien por consiguiente ocupó la vacante de Micer Salvá.

El proyecto de los jurados era formar una recopilación de las ordinaciones, franquezas, privilegios, pragmáticas y estatutos del reino en forma tal que pudiera imprimirse. Pero la primera dificultad que surgió fué la relativa a determinar la remuneración que debían percibir los encargados de poner en práctica el acuerdo. Los jurados propusieron (26 de Agosto de 1621) se les señalara una retribución fija en razón a que dichos compiladores «han de soportar un gran trabajo, tanto en reconocer los libros de los archivos Real y de la Universidad, para ver todo lo que en ellos hay conveniente para dicho efecto, como también en mirar y leer los libros de Constituciones y Fueros de Aragón, Cataluña y Valencia y otros, y hacer de todo censura y por eso han de tener muchísimas consultas entre sí, con tanto estorbo de sus negocios como provecho de la Universidad». No hubo sin embargo unanimidad de pareceres en el Consejo, terminando la sesión sin poder llegar a un acuerdo definitivo; en la reunión del siguiente día 27 se repitió la discusión sin mayor fruto, hasta que por fin el 28 de Agosto se convino que si llevaban a cumplido término su cometido en un plazo determinado que se les señaló se les concedería derecho de franqueza a cada uno de dichos doctores, durante toda su vida, para sí y toda su familia, salvo los servidores asalariados, y en cuanto a sus trabajos, dice el acta, «que se pongan de acuerdo con los Magníficos Sres. Jurados y Honorables Síndicos Clavarios, con tal que sea con abono del Consejo General».

Empezaron entonces seriamente los trabajos de la comisión, una vez allanadas las dificultades, pero celebradas solamente dos juntas, ocu-

rrió el fallecimiento de otro de sus miembros, el Dr. Pedro Moll. Otra vez hubo necesidad de apelar al Grande y General Consejo para que nombrara un nuevo jurista en sustitución del difunto, lo que se hizo en la sesión de 22 de Octubre; prueba de que no andarían muy acordes los consejeros en la designación del que había de ocupar el puesto vacante, es que esta vez fueron nada menos que siete los candidatos que se propusieron para llenar el vacío de Moll, pero obtuvo sobre todos mayoría el Doctor Antonio Mesquida Romaguera.

Los tres doctores Forteza, Canet y Mesquida, trabajaron activamente por espacio de muchos meses, celebrando juntas cotidianas, aprovechando también los materiales recogidos por sus antecesores difuntos, y después de resolver unánimes las correcciones e innovaciones que debían introducir lo dispusieron ordenadamente por materias, dividido en libros y títulos; realizado el trabajo sobrevino la muerte del Doctor Jorge Forteza a quien, según se dice en el prólogo de la colección «quiso Nuestro Señor darle premio de tan santa obra y de vida tan ejemplar».

Terminada su labor, la comisión que solo constaba ya de dos miembros, Canet y Mesquida presentó la recopilación formada a los jurados. El acto oficial de la entrega se hizo, depositándola en las propias manos del jurado militar Jerónimo Pablo Puigdorfla, en presencia de los demás jurados, día 7 de Mayo de 1622.

A los dos únicos sobrevivientes de la comisión, Canet y Mesquida, se les concedió franqueza, como les habían prometido al empezar su trabajo; por lo demás, los jurados resolvieron, como remuneración del mismo y para pagar a los amanuenses que les hubieran ayudado en la parte manual, darles quinientas libras y aunque los citados doctores creían debía dárseles mayor cantidad, se contentaron con lo resuelto por los jurados *porque eran hijos de la patria y deseaban servirla*. Propuesto el acuerdo al Grande y General Consejo para su aprobación (9 de Mayo de 1622) fueron diversos los pareceres que sobre ello se expusieron, no llegando a aprobarse la determinación de los jurados, de modo que los compiladores no recibieron remuneración alguna.

La recopilación legal de Mallorca de 1622 es conocida comunmente con el impropio nombre de recopilación de Canet y Mesquida, cuan-

do, como hemos visto, coadyuvaron a su formación, primeramente la comisión compuesta de los Doctores Moll, Salvá y Zaforteza y después la constituida por este último con Canet y Mesquida; tan laborioso trabajo que tantas dificultades encontró no llegó a tener fuerza obligatoria por desgracia, pues no consta obtuviera la sanción de las entidades legalmente autorizadas para darla ni ha sido invocado nunca ante los tribunales, siquiera haya sido siempre la fuente en que principalmente se han inspirado los autores que han escrito sobre derecho foral, sobre todo en estos últimos tiempos, y difícilmente se encontrará uno de ellos cuyos escritos no revelen haberse inspirado en la obra de los juristas del siglo XVII.

El original de la recopilación de que tratamos, firmado de puño y letra de Canet y Mesquida, se halla contenido en el código del Archivo histórico del Reino que Quadrado en su catálogo designó con el número XXXIII. Está encuadernado y recubierto con tapas de madera claveteada y el número de sus folios es de ciento cincuenta y nueve, debidamente numerados. Encabezado con la dedicatoria a los Jurados que ocupa ambas caras del primer folio sigue después un *Epítome dels Reys de Mallorca ab los actes mes particulars que an fet en favor del Regna perque ab millor claredat se vejan y sapien de qui son los capitols y privilegis mencionats en esta obra*, breve resumen histórico de los reyes de Mallorca desde Jaime I hasta Felipe III (IV de Castilla) reinante entonces, ocupando siete folios sin numerar; a continuación hay un índice en dos folios sin numerar y sigue por último el cuerpo de la obra, que está dividida en cinco libros, el primero titulado *libres proemials y de personis*, el segundo *de judicis*, tercero *contractas*, cuarto *últimas voluntats* y quinto *crims y delictes*.

Los treinta títulos del libro primero tratan de cuestiones de carácter eclesiástico, quienes son naturales, y adquisición de naturaleza, disposiciones de derecho municipal y relativas a cargos administrativos.

El libro segundo, en sus veinte y dos títulos, trata de la forma de enjuiciar.

Diez y ocho títulos contiene el libro tercero en los que se regulan los contratos y obligaciones.

De la sucesión tanto testada como intestada habla el libro cuarto, y por último el quinto contiene disposiciones de derecho penal.

Los títulos con su correspondiente epígrafe se dividen en párrafos numerados y algunas veces estos se hallan agrupados en capítulos.

No solo contiene el cuerpo legal que examinamos, privilegios reales, bulas de los Papas y constituciones sinodales sino también al final de algunos títulos las famosas *ordinacions noves*, que son las innovaciones que los compiladores juzgaron oportuno hacer en el derecho vigente, llenando sus vacíos, corrigiendo lo inaplicable y disponiendo lo que creyeron oportuno introducir, inspirándose unas veces en las costumbres, otras en su particular criterio y otras en las opiniones de los autores más célebres. El título que ostenta es el de *Recopilatió de les franqueses y dret municipal de Mallorca*, y los cinco libros tienen por encabezamiento, *Ordinacions, statuts y dret municipal del Regna de Mallorca*, excepto el segundo en el que aparece el título, *Ordinacions, statuts e stils*.

Aparte de las *ordinacions noves*, en algunas ocasiones el trabajo de los recopiladores resulta deficiente y poco meditado; por ejemplo, se nota que el privilegio de Sancho I del año 1316 se incluye dos veces en la recopilación, íntegramente en el folio ciento veinte y cinco vuelto, y en su parte dispositiva únicamente en el ciento veinte y nueve vuelto; este privilegio es contradictorio con la constitución *Hac nostra*, de Pedro III y sin embargo están incluidos ambos, y así pudieran señalarse otras deficiencias.

Durante el siglo XVII, no hay otra cosa digna de notar y con esto llegamos a la época de la guerra de sucesión en la que Mallorca por su adhesión al Archiduque Carlos, perdió su régimen político. Cuando las armas de Felipe V ocuparon esta isla en 1715, fué disuelta la Real Audiencia, asumiendo provisionalmente sus funciones una junta presidida por el Dr. D. Miguel Malonda, hasta que se reguló un nuevo régimen por el Decreto de Nueva Planta expedido en el Buen Retiro día 28 de Noviembre de 1715, que es la ley 1.^a, título X libro V, de la Novísima Recopilación. Según el decreto de Nueva Planta, la Audiencia debía componerse de un Regente, cinco Ministros y un Fiscal, presidida por el Comandante General, sin voto en las cosas de justicia, aunque sí en las de gobierno. Dispuso también que se celebrara audiencia durante tres horas por la mañana todos los días no feriados y los lunes y jueves por la tarde, y audiencia pública los viernes, miércoles y lunes; las apelaciones que antes se interponían ante el

Consejo de Aragón, debían en adelante interponerse ante el Consejo de Castilla.

En todo lo no comprendido en el real decreto de Nueva Planta, se dejaron subsistentes todas las reales pragmáticas y privilegios con que se gobernaba antiguamente el reino de Mallorca, menos en las causas de sedición y crimen de lesa magestad.

Con la reforma constitucional moderna iniciáronse las tendencias codificadoras ya en la constitución de 1812 que en su artículo 258 dice que unos mismos códigos regirán en toda la monarquía, sin perjuicio de las variaciones que por particulares circunstancias podrán hacer las cortes; fracasado el proyecto de 30 de Abril de 1851, empuñóse de nuevo la labor codificadora en 1888, con arreglo a la ley de bases de 11 de Mayo del mismo año, empezando a regir el nuevo código, después de reformado en cumplimiento de lo prevenido en la ley de 26 de Mayo de 1888, en este último año.

En lo tocante a las legislaciones forales se las declaró vigentes en su integridad y con respecto al derecho foral de las Baleares particularmente, declaró el artículo 12 que el código empezaría a regir en ellas al mismo tiempo que en las provincias no aforadas en cuanto no se opusiera a su derecho escrito o consuetudinario entonces vigente; por real decreto de 2 de Febrero de 1880 se dispuso que se agregara a la Comisión General de Codificación del Reino, un representante de cada una de las regiones que gozaban de derecho privativo (Cataluña, Aragón, Navarra, Vizcaya, Mallorca y Galicia) como representantes de los respectivos intereses de sus regiones, cuyo derecho debía figurar en el código en forma de apéndices.

El vocal nombrado en representación del derecho foral de las Baleares fué Don Pedro Ripoll y Palou, quien con arreglo a lo prevenido en el real decreto citado, redactó una memoria comprensiva de las instituciones que a su juicio convenía conservar, impresa a cargo de la Diputación en 1885, de cuya memoria nos ocuparemos más detenidamente en el capítulo siguiente.

En cumplimiento de lo mandado en el real decreto de 17 de Abril de 1899 y en el de 24 de los mismos mes y año, se constituyó la comisión encargada de redactar el proyecto de apéndice al código civil, relativo al derecho foral de Mallorca. Presidida dicha comisión por Don Pedro Ripoll, vocal correspondiente de la

Comisión General de Codificación del Reino, estaba integrada por D. Pedro Sampol, D. Manuel Guasp y D. José Socías, designados por la Diputación Provincial, D. Miguel Ignacio Font por el Ilustre Colegio de Notarios y D. Enrique Sureda por el Ilustre Colegio de Abogados. Esta comisión redactó el proyecto de apéndice con fecha 20 de Febrero de 1903, en 82 artículos precedidos de una exposición de motivos; dos vocales de la misma, D. Manuel Guasp y D. José Socías, formularon voto particular, apoyándolo en una exposición firmada día 15 de Septiembre de 1916. En este voto particular se propone admitir el código sin más excepción que la consignada en las siguientes palabras: «A falta de contrato sobre los bienes, se entenderá, en las islas Baleares, contraído el matrimonio bajo el régimen de absoluta separación de bienes y cada cónyuge retendrá el dominio y administración de los que le pertenezcan, haciendo suyos todos los frutos, si bien con la obligación de contribuir proporcionalmente, al sostenimiento de las cargas del matrimonio.»

Este es el último estado a que ha llegado el derecho foral de Mallorca, estando pendiente su suerte futura, después de tantas vicisitudes, de la definitiva resolución que adoptarán en su día las Cortes del Reino.

JAIME SALVÁ Y RIERA.

Alumno de Admon. Naval Militar

(Continuará.)

Sermo historic de Sant Telm (1)

(1643)

Fhs. In solemni festo Diui Telmi nauigantium Patroni, seu Petri Gonzalez Telmi, castellani, Ord. Predicatorum. Eius gloriosus transitus fuit in Dominica Quasimodo, vel in octaua Paschæ Resurrectionis; eiusque festum celebratur tempore paschali.

Apud nouam ecclesiam Diuo Telmo dicatam; ad eius confratres, patronos et marinarios.

Anno 1643

Sint lumbi vestri præcincti, et lucernæ ardentes in manibus vestris. Lucæ, 12.

No y ha que marauellarse que en ocasions de grans rezels se fassen extraordinarias alegrias, porque com el rezel es entre temors y

(1) Entre els treballs ineditos del nostre plorat President D. Estanislau de K. Aguiló (a. c. s.) figurava el

esperanças, y es vigilia o principi de dichas o desdichas, felicitats o infelicitats, fanse publicas alegrías pera obligar a consoladors, per temor de desgracias. Gasta de bona gana la esposa pera fer vn regalo al ajust de las bodas, per si acas lo espos que accepte no es qual deu ser, iscan al remey y reparo y la aconsolen. En el dia que se auara vn vaxell, (vigilia o principi de borrascas o bonanças, de ganancias y victorias, o perdidas y desgracias), gasta de bona gana el Patro en donar collacio als amics y vezins que conbida, y adorna el vaxell, prega al senyor Rector acuda a benehirlo y rezar les oracions deprecatorias que se acostuman, dispara la artilleria, toquen instruments de musica; y tota la alegria es no sols porque el cel ampare el vaxell, tan apartat de la terra, sino tambe per el temor de perdidas y desgracias, assegurar a tots per aconsoladors y coadjutors del reparo.

En lo dia de vuy se ha de auarar vn vaxell en vn mar que ha setse anys que no ses nauegat per vaxell algu; se ha de auarar la barquilla de mon sermo en el mar gran de las alabanças del glorios P. S. Telm, del qual ha setse anys que açi no sen ha predicat ni sen ha celebrat festa. Voldria entrar en aquest mar grandios brindant a tot aquest illustre auditori major alegria y regalo del que se acostuma en nupcias o benediccions de vaxells, y que fossan totas las paraulas abaxadas del cel y molt fillas de la veritat. Veigme en vigilia y principi de vna difficil nauegacio, no subjecta a inclemencias del cel, sino a borrascuillas y soplos de la terra, desde la qual pretenen los curiosos censurar los vaxells, en temps de tempestat, conforme aque'll prouerbi tan antich: Qui esta en la mar nauega, qui esta en terra iudica. Per hauer pues tants anys que aquest gran mar de las alabanças de S. Telm no ses nauegat, me veig obligat a donar tals bordas que he de fer vuy mes de advocat que de predicador; porque sera forços (com veuran) que el sermo per esser mes acertat, mes ben rebut y en major alabansa y gloria del Sant, tenga mes forma o

present sermó, interasantissim com tots los documents que per ell transcrips, solia donar a la imprenta.

Apesar de estar ja compost bona part de dit sermó a la mort del Sr. Aguiló, no dexá nota del religiós dominico que el predicá ni del text original d' ahont tragué la copia, haventnos estat avuy imposible poder dar a nostres lectors tals citas que avalorarien el document. No obstant per lo text del mateix se desprén que fone predicat en la iglesieta de Sant Telm de aquesta ciutat, en festa solemne.

apariencia de memorial y chronica que de sermo.

Pera nauegacio pues tan difficil y en tan breu temps, no y ha sino tallar caps de terra, sarparr la ancora de las esperanças, y posar las en Deu N. S.; posar la vela mestre en lo arbre major de Xpo. crucificat, (allegoria dels sagrats expositors); aguardar el soplo y aire del Sperit Sant; encendre el fanal de la Santa Fe; guiar el timo de la present parabola euangelica conforme la bona direccio dels sagrats interpretes y Sants Pares; faldas en cinta, *sint lumbi vestri præcincti, et lucernæ ardentes in manibus vestris*, y llums encesas en las mans, que es la propia figura ab que tota la Iglesia santa pinta al glorios P. S. Telm. Y per assegurararnos desta llum tan necessaria posem en lo mes bax el lastre de la profunda humilitat; y aquella que es Maris Stella nos alcansara esta llum de gracia, dicentes Aue Maria.

Sint lumbi vestri etc.

El monarcha de las arts lliberals y sciencies, el principe de la Philosophia, Aristotil, ab sola llum natural, digue vna veritat admirable y sentencia vniuersal, la qual dona metodo de erudicio, enseñansa y doctrina pera tractar y aprendre moltes difficultats en diuersas arts y sciencias: *In omni re prius inquirendum est an sit, deinde quid sit, deinde qualis sit, et ultimo quamobrem sit.* En qualseuol materia o difficultat, en qualseuol cosa, lo primer que se ha de demanar, sercar, inquirir y escudriñar a cerca de aquella cosa o subjecte de ques tracta, ha de esser si ny ha en el mon, si te esser o entidad. Perque si no y ha en el mon tal cosa, ni te esser algu o entidad, nos pot tractar, ni enseñar ni aprendre. *Quot non est, non scitur*, digue Aristoteles; porque la tal cosa, sens tenir ser real y vertader, sera subjecte imaginat y purament chimerich, com seria imaginar vna montaña tota de or macis, o vn sol que fos animat, o vna negrura blanca, o la blancura negre, o qualseuol altre semblant desastre y desconcert. Y axi resta suposat que com la cosa que es lo objecte y fi de la materia y difficultat sia el fonament de totes les veritats, per ço es necessari en primer lloc preguntar, inquirir y escudriñar si aquella cosa de que se ha de tractar te esser verdader y real entidad, y si ny ha en el mon o no ni ha. *In omni re prius etc.* Aço ceñira mon sermo.

Veig, amantissims y deuots oyents, congre-

gats a oír les alabanças de S. Telm, que voldria que fossen molt mes, y si fos possible tots theologs y doctes predicadors, veig en aquell retaule vell pintat S. Telm bisbe, com tambe he vist altres pintures molt vellas, conforme direm, de S. Telm pintat bisbe. En orde de aço he prestat las majors diligencies y inquisicions que humanament se poden fer, sens perdonar treball algu, per aueriguar si S. Telm fonc bisbe y aduocat de nauegants; o si acas hi hauria dos Sants Telms aduocats de nauegants, vn que fos bisbe y laltre que nou fos. He llegit ab molta atencio la taula del *Martirologio romano*, apendices, indices, elenchos, catalogos, alphabetos, compendis y semblants sumaris, que molts cronistas de diuersas religions, professions, stats, nacions, escriuen de sants y santas, y fins vuy no he pogut trobar rastre ni señal que en tot lo mon hi haya hagut fins are S. Telm Bisbe aduocat dels nauegants, ni encara S. Telm Bisbe que no fos advocat del nauegants. Y a qualseuol quem ensenara y trobara en llibre autentic la vida de S. Telm Bisbe, aduocat dels nauegants, no sols lo acceptare per mon mestre, sino que li promet dir tres missas al Sant, y tres psaltiris de Ntra. Sra., y tres psaltiris de David, y altres agrauments que veuran.

En resolucio, el glorios S. Telm may es estat Bisbe, ni en tot lo mon no y ha hagut fins are ningun S. Telm Bisbe, ni crec que algu el trobe per molt ques canse. Pues de hont se ha originat o principiati pintar S. Telm com a Bisbe si nou es estat? Respon a aquest argument un autor molt graue y molt docte, qui compongue nou llibres que estampa, y dexa morint altres quatre sens estampar, persona tan celebre que en las suas honras funerarias no falta un predicador del Rey Philipe 3 que predica les suas alabanças, ni falta lo Archabisbe de Jerusalem, Patriarca de Antiochia a las suas funerarias, y diuse el Maestro Vicent Justiniano Antist. En la vida de aquest Sant el glorios Pare S. Telm que compongue y estampa any 1587, en el capitol 9, afirma que la causa per la qual han pintat inaduertidament a S. Telm com a bisbe fonch per culpa, descuyt y negligencia dels stampers, los quals imprimint les Historias de Esteuan de Garibany, diligent cronista de España, y estampant el *Enchiridion de los tiempos*, de Alonso de Venero, los quals auctors fan vna honrosa y gloriosa memoria de aquest sant glorios, se descuydaren los stampers en estos dos llibres y per posar S. Telm posaren

S. Anselm; y que per aquest error de estampa, y com S. Anselm fonch bisbe sens esser estat aduocat de nauegants, ni hauer fet miracles ab nauegants, tots los qui feren pintar S. Telm aduocat de nauegants, fill que fonch del gran patriarca Domingo, lo feren pintar no ab habits seus com a religios, sino com a bisbe, com era S. Anselm, essent veritat que N. P. S. Telm ni fonch bisbe ni desitja esser bisbe, ni li offeriren esser bisbe, ni te altre conexio ab bisbe sino que un oncle seu bisbe de Palencia lo feu canonge y Dega de la Catedral de la ciutat de Palencia.

En aquells primers anys en los quals correge la veu que en aquells dos tan graues auctors estaua estampat vn Sant Anselm aduocat de nauegants, essent error de estampa y descuyt del estamper, que per posar Telm posa Anselm; y com S. Anselm fonch Archabisbe en Inglaterra, pintaren a N. P. S. Telm aduocat de nauegants com a bisbe.

En la ciutat de Alicant del regne de Valencia, en lo any 1597, ab bulla del Papa, y ab licencia del Rey Phelip 2, y a peticio dels molts Illustres Jurats, y donant ells el lloc, se funda un conuent nostre dedicat a Ntra. Sra. del Roser y al glorios S. Telm aduocat de nauegants. En lo altar major posaren una tela vella, pintura de S. Telm bisbe, la qual jo he vist prou retirada cerca dels anys 1620 y 21, ahont me contaren moltes vegades persones vellas fidedignas y testimonis de vista de la fundacio del conuent. que en los primers anys que feren alli la festa de S. Telm lleuaren aquella pintura vella del sant bisbe del altar major, y posaren vna noua y verdadera del glorios P. S. Telm aduocat dels nauegants, fill del N. Patriarca Domingo; y feusa esta mudança de retaulas sens altre diligencia que ab lo sermo ques predica alli en aquells primers anys de fundacio. Puja un docte predicador a predicar y diu: Aquest lloch es de veritat, jo no pug predicar sino la veritat, demanem la gracia. Suspensos tots y molt descuydats en lo que oyren, comensa el predicador son sermo instruint a tots que en tot lo mon no hy ha S. Telm bisbe aduocat de nauegants, ni fonch nunca bisbe, ni se ha de pintar ab mitra, ni encara a sos pues, porque ni renuncia mitras, ni las cerca, ni las hi oferiren; sino que S. Telm aduocat de nauegants, fonch fill del gran patriarca Domingo, com es pot llegir en tals auctors, no sols dominicos sino en molts altres qui no son desta

religio, que seria cosa molt llarga referirlos, &c. Desde las horas lleuaren aquella pintura antiga y no sen parla mes, y posaren una del sant com se deuia, vestit de religios, y com a tal lo honran, adoran y predican fins vuy ab molta deuocio.

Aquest retaule major tan vell, es judicat que tendra mes de doscents anys, han me informat que la iglesia de Santa Creu el dona quant alçaren la capella primera sobre de aquella murada; y no falta qui diga que era de la iglesia de Sant Juan, en la qual los señors Patrons feyen esta festa, y fins vuy fan alli cremar vna llantia diumenges y festas. Sia de vna iglesia o de altra, basta que fonch donatiu y no fonch pintat aposta o de proposit pera capella de S. Telm. Y la raho es euident, porque si be es veritat que Ntra. Sra. SSma. es la mare y reyna de tots los sants, pero quant se dedica algun altar, capella o temple de bax de titol principal de algun Sant o Santa, se dona el millor y mes principal lloc al dit Sant o Santa. La Catedral esta dedicada a Ntra. Nra. y ella te el millor lloc, com tambe las iglesias de Ntra. Sra. del Carme, del Socorro, de la Merce y altres. Pero la parrochia de S. Jaume te S. Jaume a cap de altar, la de S. Miquel S. Miquel, la de S. Nicholau S. Nicholau, la iglesia de S. Domingo te S. Domingo, la de S. Francesc S. Francesc, la de S. Juan S. Juan, &c. Aquest retaule no ses fet pera dedicacio y titol de S. Telm, que tambe estaria en mig, sino que com era de altre capella dedicada a Ntra. Sra. per ço esta ella en mig; y axi es donat y no propi pera esta iglesia, la qual essent dedicada al glorios P. S. Telm, lo ha de tenir en mig, en lloc principal y titular, puis es titular y patro desta iglesia, la qual no es diu Ntra. Sra. sino S. Telm.

Feuse pues aquest retaule en aquell temps antich y per vna capella particular, quant per la causa que he dit de la falta de la impresio corria la veu que S. Telm era bisbe; porque jo tenc per cert que si los señors patrons y deuots de S. Telm lo haguessen fet pintar per altar dedicat al Sant, que foren estats remirats y circunspectes en informarse de personas doctas y veraces, y sabuda la veritat hagueran fet pintar, y haurian honrat y adorat al Sant sens atribuirli falsa honra, que no tengue, de bisbe, sino de fill del gran patriarca Domingo.

Axi ho feren ja, (esmenant aquest descuyt tan antic), haura vns c. nquante anys quant en aquella toualla dels euangelis lo brodaren de

filis de or, ab vestits de religios y no de bisbe. Axi ho feren tambe los discrets Defenadors del Collegi dels señors Mercaders quant en lo retaule de la iglesia de Llonja el pintaren Sant dominico. Axi ho feu el Rd. Rector de Andraig haura un catorse anys, quant en el retaule major feu pintar S. Telm dominico. Axi ho feren finalment quant se labra aqueix portal en lo any 1616, posant una imatge de pedra del Sant dominico. Y perque se que pocs sabran el modo y ocasio de posar aqueixa figura de pedre de S. Telm dominico, ho dire breument. En los anys 1614 a 1615 predica esta festa un gran predicador, que hauent predicat deuuyt quaresmas continuas dins la ciutat fonc sempre mes ohit, el P. Fr. Francesc Berard, Presentat y Prior de nostre conuent. Jo que a les hores tenia dos o tres anys de habit, oyhi que demanant alguns pares al predicador si estaua cançat, respongue: Com me cansaria sils he predicat lo de *ignoto Deo*; ja me han promes quel faran de pedra sobre del portal com a Sant de nostra orde, y que ells no sabian tal. Feuse axi; y si a las horas haguessen fet un retaule gran o petit per lo altar, no restarian encara dos arguments que soltar. Perque en lo any siguent el que era majoral, sens tenir memoria de tot lo passat, y que essent el Sant dominico tocava el sermo a sos jermans de aquest sant habit, encomana el sermo a un V. P. predicador mercenari, el qual sens regonexer el decoro ab que hauia de parlar desta nostra religio, com de mare sua y de la qual es exida la Orde de la Merce, fundada per N. P. S. Ramon de Peñafort, conforme testifica el matex Summo Pontifice Gregorio IX en la bulla apostolica de la fundacio; y sens regonexer el P. predicador la circunspeccio tan gran y prudencia que requerex aquest lloc de la veritat; y sens regonexer las veraces chronicas dels historiadors, no sols de nostra orde sagrada sino tambe de moltissims altres auctors que no son religiosos, digue en aquest lloc que S. Telm era bisbe, y que axi lo hauia vist pintat en Valencia. Poc fonament pera tanta negatiua, y argument procehit de son dictamen segons la poca intelligencia y noticia que ell tenia del Sant o dels auctors qui aportan la sua vida. Y axi en lo any siguent, renouant descuyts de estampa, pintaren S. Telm bisbe en aquella clau. Y Deu ley perdone al pintor de aquella tela gran, que en aquest any hauent de pintar S. Telm y vehentlo en una part bisbe y en altre religios, com no dubta y no se informa de per-

sonas íntel·ligents y desapassionadas y veraces; si be tenc entes que el pintor pensa acertar y esta prompte a la esmena, que es facil y de molt poc cost.

Totas estas equiuocacions y dubietats, si S. Telm es frare o capella, estarien aueriguades, y esta iglesia estaria cansada de tenir retaule nou, y el glorios P. S. Telm estaria pintat y predicat y adorat ab lo rito ecclesiastic ques deu, de confessor no pontifice, (conforme es celebra de inmemorable temps en Galicia en la Cathedral de la ciutat de Tuy, ahont esta soncos, cantant solemnement primeras y segonas vespres y missa major), si no haguessen passat setse anys sens ferne festa ni sermo; carrec molt graue que se han encarregat en la conciencia los que han regit en estos setse anys, perque la detraccio en materia graue es pecat, y nos hauem de confessar de dexar de ben obrar: A lo menos procureu de pagar una pensio noua y vna vella en lo que deuen de honra al Sant, y per fugir inconuenients que encomanen el sermo a los que aportam lo habit de S. Telm; y que juntament se administre esta hacienda de forma que sia Deu ensalsat, y el Sant honrat, y esta capella prosperada y ab molt augment de la deuocio del Sant. Fasses el retaule, o a lo menos vna imatge del glorios P. S. Telm fill del gran patriarca Domingo; y axi confie que ningu gustara de estar ab esta vella ignorancia de S. Telm bisbe, y que vuy acabara el bisbat de S. Telm.

Pero are he dexat de proposit lo de *ignoto Deo*. Fonc el cas que los de la ciutat de Athenas eran idolatras y tenian aras y altars publicos dedicats als deus falsos, *Deo Mercurio, Fovi Deo*, etc. Y com los athenienses eran philosophs tan sauis, aduertiren molt be lo eclypsi del sol en la mort de Christo, eclypsantse el sol *a sexta usque ad horam nonam*, no naturalment sino miraculosament, y com S. Dionysio Areopagita era vn dells, digue: *Aut Deus naturæ patitur, aut mundi machina dissoluitur*. Conexent ells que en aquell punt Deu patia, y no conexentlo, entre altres aras y altars ne alçaren vn dedicat y escrit *Ignoto Deo*, al Deu no conegut. Conexem que y ha Deu, y no conexem qui es aquest Deu, y axi dedicam esta ara *ignoto Deo*. Despres de molts anys arriba lo apostol S. Pau a predicar a Athenas, y vehent les idolatries de la ciutat, singulament que confessant al vertader Deu nol conexian, diu los: *Viri Athenienses, per omnia quasi supers-*

titiosiores vos video. Preteriens enim et videns simulura vestra, inueni et aram in qua scriptum erat: Ignoto Deo. Quod ergo ignorantes colitis, hoc ego annuntio vobis. Deus qui fecit mundum, etc. Ja que dedicau a Deu esta ara y a Deu no conegut, no penseu que aquex Deu es fals, com Mercurio, Jupiter, etc. Job vos done a conexer, es Deu creador de cel y terra etc. Señors Patrons y mariners y deuots de S. Telm, quant lo pintau bisbe es dedicar ara *ignoto Telmo*; ja que adorau S. Telm no siau curiosos en atribuirli honor pontifical de bisbe, que nou es estat, y es trastornar lo orde hierarchic dels graus y ministeris de la iglesia, y anar contra el ritual y ceremonial sagrat, donant titol y pintant com a bisbe el qui nou es estat. *Quod ergo ignorantes colitis, hoc ego annuntio vobis.* S. Telm aduocat de nauegants es sant de mon habit y nunca bisbe. Lo que vosaltres honrau en aquest sant, sens saber lo que honrau, de aço eus desengañe y auise: *Quod ergo ignorantes colitis, hoc ego annuntio vobis.* Ve molt a proposit lo que la magestat de Christo dix a la Samaritana, en nom de tots los gentils: *Vos adoratis quod nescitis; nos adoramus quod scimus.* Vosaltres no sabeu lo que us adorau, atribuint a Deu (exposicio de Lyra) lo que no te; nosaltres qui sabem lo que te, adoram lo que sabem. Axi tambe en adorar per bisbe a S. Telm *vos adoratis quod nescitis*, no sabeu lo que adorau; es com si pintasseu y adorasseu S. Agusti papa o altre sant imaginat; jo no ador ni crec en S. Agusti papa, ni en S. Telm bisbe, perque noy ha tals sants, perque es pia ignorancia y credulidat simple. Oygau lo que ajusta Christo parlant ab la Samaritana: *Sed venit hora, et nunc est quando veri adoratores adorabunt Patrem in spiritu et veritate.* Sperit, deuocio, pietat, es necessaria, pero juntament *et veritate*, que sia verdadera la adoracio y verdader el culto y la honra dada al Sant. *Et eos qui adorant eum, in spiritu et veritate oportet adorare*, ajusta el matex Señor. Conue y es necessari per adorar a Deu y als sants no atribuirlos atributs, titols o dignitats que no tenen, que seria falsa y mentirosa adoracio, sino *in veritate*.

La digressio ab que hauem discurrit sobre la questio *an sit* es estada tan llarga que a penas resta temps pera lo restant, pero dient molt ab poques paraulas acerca de *quid sit, qualis sit, quamobrem sit*, dic ab la auctoritat del glorios P. S. Antonino archebisbe de Florença, del Mro. Hernando del Castillo, chronista del Em-

perador Carlos 5., Mro. Vicente Justiniano Antist, el graue y docte auctor citat, el qual collegi la Vida de S. Telm de set auctors differents y de dos relacions autenticas que dos señors bisbes de la ciutat de Tuy despacharen pera nostres religiosos, (que no dire cosa del Sant que no sia de algu destos tan principals auctors); dic que aquest sant glorios, no bisbe, ni Anselm, ni Elm, sino Telm de llinatge, anomenat Pere Telm, natural de Fromista sinc lleguas lluny de la ciutat de Palencia, fill de pares molt rics, nobles y principals, student en Palencia, que era la Salamanca de España, ahont era bisbe un onclo del sant, obtingue vn canonicat y deganat; renuncia tota esta noblesa y dignitats, sens retenirse pensio alguna. Y com en Palencia estaua tan fresca la memoria del patriarca Domingo, que hauia cursat alli los estudis, y es principiaua a fundar alli un conuent del orde ab gran fama y olor de santedat, inspirat del Señor y obeint el consell euangelic *sint lumbi vestri præcincti*, com explica S. Cypriano bisbe y martir, de desembaraçarse de los estoruos y mundans impediments; o com explican Cyrillo y Chrysostomo, essent prompte y diligent en seguir la veu de son Senyor quil cridaua, prengue lo habit nostre en aquell nou conuent de Palencia en lo any 1220, viuint encara N. P. Domingo, qui mori en 1221. Dexem per abreuia la sua obediencia prompta, humilitat profunda, oracio continua, penitencia rigurosa, charidat abrazada, y las demes virtuts que son *lucernæ ardentes in manibus vestris*, en sentencia de Gregori papa, Ambrosio y Agusti, ab les quals virtuts el Sant fray Telm ja antes de ser sacerdot resplandi per tota España conegut per sant, grandissim imitador de la vida y santedat del gran patriarca Domingo, principalment en el zel de las animas, que nos perdessen, y axi demanaua sempre a Deu quel fes digne instrument de saluar animas, que nos perdessen. Aquest zel de las animas, diu S. Cyrillo, es entes en *lucernæ ardentes in manibus vestris*. Y en sentencia de S. Gregori papa es entesa *lux predicationis*; pera que vejan tots los significats de la llum com quadran a S. Telm, el qual entre tots los sants es unicament pintat ab una candela encesa en las mans, per las moltas virtuts, per el zel de las animas, per la llum de la predicacio, y per las llums entre las quals aparex als nauegants en las borrascas. Fonc S. Telm un diuino instrument y celestial ministre de la saluacio de las animas; cumplili

Deu sos desigs y peticions en la oracio, obrant marauellas en saluar a vns de la mort del anima, conuertint los ab sos feruorosos sermons; a altres de la mort corporal, saluant los en las tempestats. Fonc gran ministre de la penitencia y de la predicacio, conuertint innumerables animas, no sols ab sos feruorosos sermons, sino tambe ab las suas efficaces persuassions y platicas spirituales, en les quals era tan poderos que no entra en casa alguna, ni per via de visita, ni de hospedaje, encara que fos venta o hostal, que antes de exir no hagues confessant a tots, y si se excusauen que no estauan aparellats los aterrau ab tan efficaces rahons que tots se confessauan. Y en saber que algu volia confessar se, encara que estigues menjant, dormint, cantant al chor, fent oracio, dexaua taula, llit, chor, oracio, y emprenia llargs camins de lleguas a peu, deju, y ab un bordo ab la ma; singularment en el regne de Galicia, ahont hauia gran falta de confessors; y alli y en Portugal y Castilla y las Asturias, lo tenian com un angel abaxat del cel, com a ministre apostolic, que resuscita el sagrament de la Confessio en las Asturias, en las quals estaua casi oluidat y molt poc platicat y usat.

El resplandor de la sua santedat y doctrina, que estas son *lucernæ ardentes in manibus vestris*, virtut y sabiduria, obrar y enseñar, jugar de mans y de lengua, arriba a oyhidos del 3 rey de Castilla D. Hernando el Santo, que enamorat del Sant, lo tingue en la sua cort per predicador de Sa Mag.^d y com a tal lo prega quel acompañas en el cerco y conquista de Seuilla, ocupada dels moros, pera que el Sant ab la vida actiua y contempliua, com a predicador del exercit, remedias los vicis de soldats alojats, y com a sant, qual altre Moyses, alças las mans a Deu, y ab oracions y sacrificis asseguras la victoria. Axi ho feu el sant relligios, animant los soldats a enuestir los moros, corregint las deshonestitats y luxurias de molts, los quals, com pera semblants vicis auorrexen la llum, procuraren apagar la llum, ja que no de la predicacio, a lo menos del credit y bon nom y castedat del sant. Entre altres embustes que maliciaren, fonc introduir una mala dona en el lloc ahont estaua el sant alojat, el qual importunat y inquiet de las caricias della li digue: Puis tú no vols desuiarte de tan mal proposit, serquem lloc acomodat. Dicho y hecho, que ab lo matex spirit de S. Martiniano se llança en una chimenea que per el molt fret tenia, dient:

Vina aci, que per anar al infern noy ha millor camí que tions y brazas y flamas. Pasmada la dona vehent que nos cremava, y repenedida del desastre, entren prest los embusteros tra-cistas y veuhen el sant religios en mig del foc; l lensarense a sos peus damanantli perdo, y tots se convertiren. Pero mes se confirmaren en la santadat del diuino Telmo quant despres de pocs dias y estant encara en lo siti de Seuilla, arribaren alli los mercaders de vna nau que aportaua bastiments a nostra armada, y contaren que despres de una gran borrasca, estant pera perdres, inuocaren el fauor y socorro de aquell sant religios, y que ls hauia lliberat, aparexent los visiblement vestit de frare sobre la nau. O gran miracle! que viuint en carn mortal volas al sant per los ayres, y aparegues a saluar nau, bastiments y personas. Ab tan gran predicador, tan gran sant, tan poderos intercessor ab Deu, y sant tan miraculos, triumpfa el sant rey Hernando de Seuilla, y alcança altres victorias dels moros en companyia del sant.

No pot la llum estar tencada, sino allargar y estendre y comunicar lluny los rayos de la sua claredad; y axi parti el sant de Seuilla, dexant la cort del Rey, y passa al Reyne de Galicia ab son companero; y arribant molt cançats de predicar, demana per amor de Deu a casa de un capella quels donassen beure; escusantse la ama que no tenia sino un poc de vi en un flasco y que li faltaria pera el señor, respongue el sant que el Señor hi prouehiria. Begueren y picaren. Ve el capella de fora casa, y sens saber cosa troba el flasco ple, gustá el vi tan precios; pregunta a la ama la novedat; digue que dos frares de St. Domingo hauian begut hauia poc. Corregue a ells, pregals de jonolls per terra que vinguessen a dinar a casa sua. Agrayhiu el sant y excusas que no li faltaria dinar, que anauan depressa a predicar a laltre poble aquell dia. No molt lluny de alli feu aparexer miraculosament dos pans, blancs com la llet, y vn vas de vi, alt de vna montaña, ab ques recrearen dos companeros seus, y sobra. Y que molt, puis en Galicia, tan cruzada de rius, pera remediar las desgracias ordinarias de moltissims ques negauen ab las crexents de las ayguas, edificant molts ponts, principalment dos, a puras almoynas que el sant cercaua, hy feya de peon y manobre, despres predicaua als picapedrers, despres sen anaua ab son companero a la vora del riu y prenian ab la ma tot el pex necessari per los treballadors, y el que res-

taua nos mouia fins que S. Telm los beneis ab la santa Creu. Com tambe alçant el bras contra un nuuol espessim y negre, que llançaua trons, llamps, fibblons y remolins, lo rompe y escampa llums. Y en materia de saluar vaxells ajudant a nauegants, ha fet infinits miracles, ja aparexent com a relligios visiblement, ja inuisiblement entre llums que se assentan per las antenas. Dexem miracles, que son estupendos y innumerables, pera molts sermons, obrats en cegos, muts, sords, tullits, paralitics, leprosos, febricitants, nauegants, endemoniats, contrets, mancos, enfistolats, &c.

Mori el sant (hauent profetizat la sua mort desde el pulpit predicant dia dels Rams) en lo any 1251, dia del cap de octaua de Pasqua de Resurreccio. El P. Ribadeneyra escriu la sua vida al 1 de abril, pero jol trobe aquell any que mori, a 8 de abril. Al seu solemnissim enterro acudiren pobles y ciutats en la de Tuy de Galicia. Sepultat per ses mans el bisbe D. Lucas en un sepulcre de pedra; y en altre junt de ell y apegat se feu ell sepultar; y miraculosament trobaren los sepulcres ben apartats. Hanse fet tres translacions de son cos. Vuy esta en sepulchre de plata, en la millor capella de la Seu de Tuy.

Acudian tantes personas de tants reynes de España al sepulchre del sant a cumplir sos vots, y acontexien tants miracles, principalment un quil confirma tots: Que estant en la Catedral de Tuy molts senyors Canonges tractant de tants miracles del nou sant religios, dix un dells que be creya que era sant, pero que nos podia aue-riguar ab tants y tan grans miracles com deyen. Y al matex punt passa per mig del corrillo dels Srs. Canonges un home que en sos brassos aportaua un jove fill seu, que nunca hauia pogut caminar ni moure el peu ni la ma; y en tocar el sepulchre del sant se alça bo y sa, ab admiracio de tots. A un mariner que cstaua dalt de la gabia de una nau que anaua vent en popa, el l lensa el vent en mar ben lluny de la nau; reclama a St. Telm, aparegue el sant, vist de tots los de la nau, prenguel per la ma, dient li: No temas, mon fill, jo som aci puis me has cridat; posal dins la nau y desaparegue.

Per estos y majors altres miracles fone el sant beatificat y canonizat, no solemnemet per la iglesia, sino per la tolerancia della y per la aclamacio vniuersal de tants reynes. En el di-lluns de cap de octaua de Pasqua de Resurreccio celebran en la Catedral de Tuy festa cada

any al sant, ab primeras y segonas vespres y missa major cantada del sant, del comu de vn confessor no pontifice. Axi se veneran S. Roch, y S. Angelo y S. Alberto carmelitas, que no son canonizats solemnement, y altres sants. Volgueren alguns bisbes impedir el rezo del sant, y el Capitol y clero y ciutadans de Tuy ho resistiren y defensaren en sa inmemorable antiguedat y possessio. Vn bisbe de Portugal, vehent que alli tambe se li feya tanta festa, la volgue impedir; era forços partirse vn nebot seu a Indias, y la nau en que se embarca comensa a fer tanta aygua de repente, sens hauer rebut algun colp, que la bomba no la podia agotar, ni tampoch pogueren atinar el remey, sino que donauen la culpa al caualler, com a nebot tan volgut del bisbe qui empedia la festa de S. Telm. Ell acudi a son oncle el bisbe que desistis de allo; y diggueli que mirassen be el dany, que allo era cosa natural y no miraculosa. Acudiren mariners pratics y calafates, y no poden atinar el mal se confirmaren mes en que Deu auisaua el bisbe castigant el nebot que tan estimaua. Y estant la nau ja pera afonarse, torna ell a son oncle, plorant y demanant que tornas la festa de S. Telm. Tornala, y al punt descubriren la obertura per hont entraua la aygua, en lloc molt patent, que huentlo mirat nunca hauin vist. Y axi S. Telm, fill del gran P. S. Domingo, te moltissims temples, iglesias, capellas dedicades, en Italia y Scicilia y en tota España, principalment en los regnes de Portugal, Guipuscoa, Biscaya, Galicia y Malaga, los quals cada any fan processo general ab la imatge del religios sant. En los reynes de Andaluzia, Scicilia, Valencia, Binaros y Asturias, en moltissimas iglesias de S. Telm hia confraria fundada. En los reynes de Castilla, de hont fone natural, y en los de Arago y Mallorca, te iglesias y capellas erectas. Y puis el sant haura obrat moltas mareuellas en Mallorca y es tant poderos ab Deu, imitem la sua vida, tingam lo per patro, celebrem cada any la sua festa, pera que nos sia intercessor, com a isleños que cada dia nos trobam dins mar, pera que nos ajude y alcance gracia y gloria. *Ad quam nos perducatur Deus, amen.*

Dispararensen en esta fiesta 60 morteretes, esto es, 30 en la salue del sabado, y 30 al alçar el SSmo. Sacramento en la missa que se canto del Santo, confessor no pontifice, a canto de organo. De que todos 60 morteretes se pararon

juntos de limosna. Cantaronse los gozos nuevos que hize del santo.

† ESTANISLAU K. AGUILÓ.

HISTORIA

del Colegio de Ntra. Sra. de Monte-Sión, de la Compañía de Jesús, de la Ciudad de Mallorca, desde su principio con el orden de los Rectores, y años.

CAPÍTULO PRIMERO

Del principio, modo, tiempo y sitio, en que se fundó este Colegio de N. S. de Montesión, y de su primer Rector, que fué el P. Francisco Boldó, y de las cosas que en tiempo de su gobierno se hizieron, desde el Año 1561 hasta 1568.

En el mismo tiempo, que el P. Diego Lainez era Preósito General, se dió principio a este Colegio de Montesion de la Compañía de Jesús de esta Ciudad, Reyno de Mallorca, como lo testifica el P. Pedro de Ribadeneira en el cap. 9 del lib. 3 de la vida del P. Diego Lainez, diciendo ansi.

En la Provincia de Aragon se dió principio al Colegio de Mallorca a instancia del P. Maestro Gerónimo Nadal, que era natural de aquella Isla, y Ciudad. La gente que se embió para poblarle, en breve tiempo hizo mucha obra en aquella viña del Señor, asi en las escuelas, como en la predicacion y en los otros ministerios que usa la Compañía.—Estas palabras formales dice el P. Ribadeneira en dicho capítulo.

El tiempo, modo, y ocasion, y los Padres, y Hermanos primeros, que vinieron, el sitio que tomaron, el primer Rector que tuvo el cargo del, y lo que hizieron, sacado de un cuaderno, que de la Historia deste Colegio escribió el P. Mathias Borrásá, y de otros guadernos, y papeles, y de informaciones de algunas personas fue de la manera siguiente.

Siendo Virrey deste Reyno de Mallorca el Ilustrísimo Señor D. Guillem de Rocafull, el año 1560. y teniendo mucha noticia del bien, que en espíritu, y letras hacían los Padres de la Compañía deseó grandemente que viniesen a esta Ciudad, y Reyno de Mallorca, El mismo deseo tuvo la Ilustrísima Señora su muger Doña Antonia de Morales; y apegó a dicha Señora

esta devoción a la Compañía su confesor, que era el Señor Maestro Juan Abrines, Doctor Theologo, y Clerigo secular, que despues fue y murió Canónigo de la Seo de Mallorca, y Inquisidor della; Varon verdaderamente de grande santidad, y zelo de las almas. Este deseosísimo que viniese la Compañía y residiese en Mallorca, encendia el corazon de dichos Señores Virreyes, y de quantos podía que lo procurassen. Tambien el Hermano del P. Gerónimo Nadal, llamado Estevan Nadal, y mucho mas su cuñado Bartolomé Caldantell, casado con una Hermana del P. Nadal, llamada Margarita, (que era el que acogía en su casa a los nuestros, que passavan por aquí, lo qual hacía con mucha caridad y gusto,) y otros parientes del mismo Padre lo desseavan; y muchos de la Ciudad tenian el mismo deseo: los Virreyes y el Maestro Juan Abrines, empezaron de tratar con el muy Ill.^e y R.^{mo} Señor, que entonces era obispo de Mallorca llamado D. Diego de Arnedo; el qual era Varon, y Prelado de grande valor, y aventajadas partes, y era bien afecto a la Compañía y dezeaba tenerla en su Diocesi; y los mismos Señores Obispo, Virrey, y el Maestro Joan Abrines trataron de la venida de la Compañía con los Jurados de aquesta Ciudad de Mallorca que en aquel año eran los Magníficos Señores Antonio Forteza cavallero; El Doctor en leyes Miçer Gabriel de Verí y m.^o Joan Angelats ciudadanos; m.^o Joanot Bosc; y m.^o Gabriel Poquet mercaderes; m.^o Antoni Seguí Apotecario, por los artífices, y oficiales de la ciudad; y con otros principales, assi Ecclesiásticos, como seglares, que todos unidos tratasen con calor, y eficacia de procurar la venida de la Compañía a esta Ciudad de Mallorca, para fundar Colegio en ella. Y como en este mismo tiempo el P. Maestro Gerónimo Nadal era Comisario General de la Compañía de JESUS en España, y el P. Antonio Cordeses era Provincial de la Compañía de JESUS en la Provincia de Aragon, determinaron con cartas muy apretadas escribir a los dichos Padres Gerónimo Nadal, y Antonio Cordeses fuesen contentos, y instasen con el P. Diego Laynez, General, y con el P. Francisco de Borja, Vicario General de la Compañía de JESUS, diessen licencia, para que se fundase Colegio de dicha Compañía en esta Ciudad de Mallorca. Y para que se concluyesse mejor, y los Padres, que vendrian tuviesen desde su principio alguna renta competente para vivir; prometieron los Jurados de dar a la Compañía

para fundacion del futuro Colegio quinientas libras Mallorchinas de renta.

Para ayuntar estas quinientas libras que prometian, hizieron tres cosas. La primera fué aplicar cien libras de renta de una Catedra de Curso de Artes, que se leya en el Estudio General; y otra poca de renta, que la Ciudad tenia.—La segunda escribir algunas cartas a Villas y Comunidades, y particulares de la parte forana, que residían fuera de la Ciudad, para que ayudasen con limosnas, o renta a esta empresa.

La tercera fue hacer un Catalogo largo de Gente principal, y rica, que residian en la Ciudad, para que prometiesen, y diesen en dinero contado, o en renta para llegar a dicha cantidad de quinientas libras. Los principales que prometieron, y dieron son los siguientes.

D. Guíllem de Rocafull, Virrey, dió de renta diez y seis libras.—El D.^e D.^o Antonio Serra, Sacerdote, dió diez y seis libras.—Pere Pax de Buñoli dió cinco libras. Doña Catalina de Pax y Burguesa su muger diez libras. El D.^e Nicolau Montañans Sacrista, veynte y quatro libras. P.^e Jo. Santa Çilia, Canónigo y Capiscal, diez libras. Albertí Dameto quatro libras.—M. Francisco Valentí ocho libras.—Antonio Feniz, D.^e en Medicina, quatro libras.—Jo. Paulo Varo, Canónigo, seys libras.—Antonio Forteza quatro libras.—Joanot de Camfullos quatro libras.—Rafael Aulesa de Talapí quatro libras.—Gerónimo Cos, donzell, dos libras.—Joanot Bosch, Mercader, quatro libras.—Miguel Thomas, Ciudadano, quatro libras.—Joanot Perelló, Mercader, quatro libras.—Pere de Villalonga quatro libras.—Pere Cabaspré quatro libras.—Jordi S.^e Joan, Procurador Real, diez y seis libras.—Antonio Jo. Falcó, Ciudadano, ocho libras.—Matheu Tagamanent y Forteza ocho libras. Y otros, que se dexan por no hacer larga la Historia. Estos prometieron lo sobre dicho en este año 1560, y el año siguiente 1561. quando llegaron los Padres lo cumplieron, y entregaron con auto de Not. al Colegio: Como consta en el libro de los propios, y sitio de este Colegio.

En haver echo estas tres diligencias, escribieron las cartas de los sobre dichos Padres; y como las cartas fueron muy apretadas, y la fundacion en aquel tiempo (por estar la Compañía en sus principios) parecio medianamente competente; principalmente como el P. Gerónimo Nadal tenia tan grande cargo, de ser Comisario General de la Compañía en España; y como era natural de la Isla, y lo desseava, y procurava

sumamente; fue fácil de alcanzar. Y así el año siguiente 1561. se executó la venida de la Compañía a esta ciudad de Mallorca del modo siguiente.

Fueron nombrados para venir a Mallorca en este año de 1561 el P. Francisco Bolfo, natural de Solsona de la Diócesis de Urgel en Cataluña, por Rector; los Padres Bernardo Verdolay, y Gerónimo Mur para confesar; y los H.^{os} Coadjutores Joan Navarro y Francisco Fortuny para servir. Estos cinco Religiosos se embarcaron, y fueron enviados por el P. Provincial Antonio Cordeses para fundar Colegio en esta tierra, y desembarcaron en esta a 23. Vispera de S. Bartholomé, en Sollar, y entraron en esta Ciudad de Mallorca día de S. Bartholomé a 24 de Agosto del año 1561 siendo Sumo Pontífice Pio III. Rey de España Philippe segundo; Virey deste Reyno de Mallorca D. Guillem de Rocafull; Obispo de este Obispado de Mallorca D. Diego de Arnedo; Vicario General en Roma el P. Francisco de Borja; Preposito General de la Compañía el P. Diego Laynez; comisario de la Compañía en España el P. Gerónimo Nadal; Provincial de la Compañía en la Provincia de Aragon el P. Antonio Cordeses; y Jurados de esta Ciudad de Mallorca los Magníficos Señores Pedro Jorge Puigdorfilá, de los Cavalleros; m.^o Gerónimo Cos; y m.^o Francisco Serra de los Ciudadanos: m.^o Matheo Benimelis; y m.^o Garau, de los mercaderes; m.^o Joan Gayán peralile, por los Artífices, y oficiales de la Ciudad.

Llegados que fueron a esta Ciudad recibieron universalmente los moradores della grande alegría en ver gente de la Compañía y saber que venían para residir en ella, y trabajar en el bien de las almas de esta Ciudad, y Reyno de Mallorca. Fueron hospedados en las casas del dicho Maestro Joan Abrines, y en ellas proveídos de lo necesario para su comida, camas, vestido, y todo lo demás. Habitaron en dichas casas por espacio casi de un mes hasta que hallaron sitio conveniente para asentar su morada. Miraron muchos puestos de la Ciudad, y cotejados unos con otros, no hallaron puesto mas acomodado para asentar Colegio de la Compañía que la Capilla de N. Señora de Monte-Syon y las casas vecinas a ella, por, haver cercanas dos Islas de casas, las cuales havia esperanza que con el tiempo se podrian tomar, y seria sitio capaz, y así se determinaron tomar dicha Capilla con las casas del lado della.

Esta Capilla tiene sitio en un barrio de la

Ciudad llamado la Calatrava; tiene a parte de Oriente cercana la puerta de la Ciudad llamada del Camps; a parte de medio día el Monasterio de S.^{ta} Clara, y el puerto, y muelle de la Ciudad, a parte de poniente la Iglesia Mayor, y buena parte de la Ciudad; y a parte de Tramontana la Iglesia de S.^{ta} Olalla de Barcelona, en cuya Parrochia dicha Capilla se comprehende, y tambien el Monasterio de S. Francisco que esta cercano a ella.

Dicen algunos que esta Capilla fue hecha en tiempo del B. Maestro Raymundo Lull, a intencion de que si se convirtiesen Moros a la Fee Catholica, fuesen en ella enseñados; y tambien los mismo Mochachos de la Ciudad fuesen en ella instruidos, y dotrinados.—Tambien dice el P. Matthias Borrásá en dicho Quaderno, que en tiempo pasado muy antiguo havia edificada dicha Capilla una noble Sora. llamada Doña Isabel de Pinós para collegio de Estudiantes que biviessen en comun en ella; y que havia fundado en dicha Capilla un Beneficio, con obligacion que el beneficiado della dixesse Missa cada día a los Estudiantes. Y puede ser que en el mismo tiempo del B. Maestro Raymundo Lull fuese edificada dicha capilla por la misma Sora. Doña Isabel de Pinós para el intento y fin sobre dicho. Pero que fuese edificada por persona de la casa y familia descendiente de los Pinosos de Cataluña, los quales se hallaron en la conquista de Mallorca, era casi evidente señal; porque en dicha Capilla y en el retablo della estaban las armas de los Pinosos, que eran pinos. Y fué providencia de Dios particular que los Padres escogiesen por sitio dicha Capilla que havia sido edificada para el mismo intento e instituto que tiene la Comp.^a de Jesús en los Collegios, es a saber de enseñar las letras humanas y divinas a la juventud. Tuvo esta Capilla desde su principio, y siempre por título, la Presentación de N. Sora. la Virgen Maria al templo; y así fue llamada siempre la Capilla de Nuestra Sora. de Monte Syon.

Esta sobre dicha Capilla fué dada por el Señor Virrey Don Guillem de Rocafull, que en nombre de su Mag.^d consintió en dicha donacion; y por los Sores. Jurados de la ciudad de Mallorca, a nuestros Padres; por que los Sores. Jurados desta ciudad de Mallorca eran Mermesores y Albaceas perpetuos de dicha Capilla y de las obras pias instituidas por la dicha Noble Sora. Doña Isabel de Pinós; y así pudieron dar y de hecho dieron dicha Capilla a dichos

Padres, precediendo el consentimiento del Señor Obispo, como se referirá en esta historia a la fin deste capítulo. Y el beneficio fundado en dicha Capilla fue traslado a la Iglesia mayor.

Compraron así mismo los Padres las casas vezinas a dicha Capilla en precio de algunos centenares de ducados para acomodarse entonces, y después comprando otras estendieron mas el sitio, para tener Clases para leer Gramática, Curso y Theologia como se verá en el progreso desta Historia; y haviendoles proveido los Virreyes y muchos Sores. y Soras. de la ciudad de alaxas y ropa suficiente con mucha caridad y liberalidad y de otras cosas necessarias de muebles de casa; y pusieron los Padres su asiento en dichas casas; y pusieron en dicha capilla el SS.^o Sacram.^{to}, en las casas pusieron Campanilla y Porteria y lo demas, y desta manera assentaron la Casa en forma de principios de Colegio como mejor pudieron; y empezaron de exercitar los ministerios de confessar y comulgar la gente en dicha capilla. No podian predicar en ella por ser tan pequeña, porque solamente tenia 56 palmos de largo y 36 palmos de ancho; y así predicavan de ordinario en la Iglesia Mayor o en las Parroquias, o en la Iglesia del Monesterio de las Monjas de S.^{ta} Clara o de otras monjas.

Fusieron los Padres el SS.^o Sacram.^{to} en dicha Capilla de N. S.^a de Monte Syon y empezaron de habitar en dichas casas apegadas a dicha Capilla a . . . del Mes de Setiembre del año 1561 y dende aquel dia se ha llamado siempre, y oy se llama este Collegio de Nuestra Sora. de Monte Syon de la Compañia de JESUS.

Consta de la donacion de dicha Capilla hecha por los dichos Sores. Jurados a los dichos nuestros Padres por auto hecho por los Sores. Jurados, que despues se puso en forma, con el beneplacito del Señor Maestro Joan Paulo Varo, Canonigo y Vicario General del Ill.^{mo} Sor. Don Diego de Arnedo Obispo de Mallorca a 30 de Abril del año 1567 y el dicho auto se hizo en poder de Gabriel Torello not. de Mallorca; y de esto se haze mencion en el libro antiguo mayor de los propios deste Collegio fol. 19 y baxo se referirá.

El año siguiente de 1562 pagaron los Padres las casas en que residian, que estaban apegadas a dicha Capilla, las quales eran de Damian Sinerol, Picapedrero, por auto hecho a 14 de Março del año 1562 en el mismo lib. fol. 20. pag. 1. —Otras Casas cerca de las sobredichas, que

eran de Jayme Viñavella, Mercader, fueron así mismo compradas a 10 de Abril del año 1562, como parece por auto, y se halla en dicho libro fol. 22. pag. 2. Y otras casas cercanas tambien, que eran de Miguel Blanquer, Calçater, se compraron a 19 de Agosto de 1562, conforme consta por auto, y se dice en el mismo libro fol. 20. pag. 2.—Las compras que se hizieron despues con el tiempo de otras casas, no se escriven aquí, porque se han de referir abaxo por su orden, en los años en que se hizieron.

Señalaronse muy en particular en ayudar a los Padres en el principio de la fundación deste Collegio y despues por muchos años los Sores. y Soras. siguientes, como en parte ya está apuntado arriba. El Ill.^{mo} Sor. Don Guillem de Rocafull en muchas limosnas que dió en dinero y otras cosas —El Ill.^{mo} Sor. Don Diego Arnedo Obispo de Mallorca, el qual entre muchas limosnas que hizo, una vez dió a este Collegio quinientas libras para comprar casas en que habitassemos y que nos pudiesen servir para escuelas. Y otro vez dió trezientas libras para comprar madera, como en el progreso desta Historia se dirá mas en particular—El Sor. Nicolas Montañans, Sacristan y Canonigo de la Iglesia mayor e Inquisidor de Mallorca nos ayudó con gruesas limosnas—Miguel Anglada, Cavallero—Nicolau Pax, Cavallero—El D.^{or} Antonio Serra Theologo—El Maestro Joan Abriñez—Philippe Puig; y su hermano Don Baptista Puig. Todos estos ayudaron en lo temporal a este Collegio con muchas limosnas en su principio, y despues lo continuaron, como mas abaxo se dirá.

El Sor. Pere Pax y la Sora. Doña Catalina de Pax y Burguesa hizieron muchas limosnas a este Collegio en este mismo tiempo —Assí mismo la Sora. Antonia Caulelles y Española ayudó mucho con limosnas a este Collegio en su principio y lo continuó despues todo el tiempo de su vida.—La Sora. Eleonor Berarda y Armadans, Señora de Sarrían, en el principio quando los Padres llegaron a fundar este Collegio y despues por espacio de mas de 36 años fué liberalíssima en dar de continuo limosnas a este Collegio, que subieron muchos centenares; y en su ultimo testamento le dejó quatrocientas libras —La Sora. Joana Quint y Gual fue grande bienechora. Y la Señora Eleonor Torrella y Valentina fue tambien grande bienechora. Destas dos Soras. y de las grandes limosnas que dieron a este Collegio baxo se dirá mas en particular

en el progreso desta historia.—La Sora. Damiana, Beata y donzella, de su poca hacienda y por medio de otras Soras. a quienes pedia limosna para este Collegio, ayudó mucho en lo temporal y sustento de nuestros Padres.—Tambien ayudó mucho otra Beata llamada Eleonor Callar.

Otros muchos señores y señoras se dexan por no hacer demasiada prolixa esta historia, y tambien porque mas abaxo se havran de particularizar sus limosnas y legados pios que hicieron en favor deste Collegio.

Advierte el P. Matthias Borrassá en dicho Quaderno que los Señores y Señoras de Mallorca acudieron tanto con su liberalidad y caridad en proveer a los Padres de lo nessario para poblar el Collegio y para el vestido y sustento de los Padres, que dentro de un año vinieron otros de tierra firme (y entre ellos el P. Matthias Borrassá) que llegó el numero de todos ellos a doce o treze sugetos de la Comp.^a y todos se sustentaron de limosnas. Y assí este año 1562 ya rezidian en este Collegio doze o treze de la Comp.^a y estava este Collegio muy bien ordenado con Rector y Ministro, Predicador y Confessores, y H.^{os} Coadjutores, que llevassen los officios del Collegio; y este numero o poco mayor se continuo hasta el año 1570 como lo dize el mismo Padre Matthias; y en el discurso desta historia se verá. Verdad es, que como escribe el P. Garcia Royo en su quaderno, de los que vinierou a este Collegio y se fueron del, el P. Bernardo Verdolay fue embiado a Barcelona en el mes de Agosto del año 1562 y poco despues de llegado se hizo monge Carthuxo en Escalada; y el P. Geronimo Mur en Setiembre del mismo año 1562 fue enviado a Roma por orden del P. General Francisco de Borja, y el H.^o Joan Navarro no perseveró en la Comp.^a porque el año 1563 fué despedido della, y assí hubo mudança en este Collegio.

Tambien dice el P. Matthias que aunque el Virrey y los Jurados havian prometido a los Padres Geronimo Nadal y Antonio Cordeses las dichas quinientas libras de renta para fundacion deste Collegio; pero quando los nuestros Padres llegaron a esta ciudad y con las manos tocaron todas las cosas, hallaron que la renta era notablemente menos dela que havian ofrecido. Porque los dichos Señores contavan en dicha fundacion cien libras de renta para una cathreda de Artes y otras rentas, que davan los Jurados a ciertos Maestros de Grammatica, las quales

rentas no podía posseer la Comp.^a conforme sus Constituciones. Y aun de lo que hallaron, como recibieron mucha cantidad de dinero en contado y gastaron buena parte del mismo dinero en comprar las casas para habitacion y sitio del Collegio, de todo esto resultó que el año 1567 no tenia este Collegio mas de dozientas libras de renta, como a baxo se dirá. Con todo esso acudia la gente devota con tantas limosnas, que les baslava en aquellos años para sustentarse doze religiosos de la Comp.^a en este Collegio.

Y por quanto los Sores. Jurados de Mallorca havian dado a este Collegio en parte de su fundacion cien libras de renta de una cathreda de Artes, parecia que corría obligación que los nuestros Padres leyesen las Artes. Por lo qual el P. Francisco Boldo, Rector deste Collegio, procuró que el P. Antonio Cordeses diesse licencia y orden que se leyesse; y fué señalado por primer letor de Artes el P. Matthias Borrassá, y como en el Collegio no tenian los nuestros Padres classe, ni aula accommodada para leer dicho curso de Artes, por ser muy estrechas las casas en que habitavan (que apenas les bastavan para las officinas, cámaras y aposentos que eran menester) determinaron se leyesse el Curso de Artes en la Universidad; y assí el primero de la Comp.^a que leyó curso de Artes en Mallorca fue el P. Matthias Borrassá, y este le leyó a los seglares en la Universidad o estudio que llaman General de la Ciudad; y tuvo muchos oyentes. Empezo el curso el año 1562 y acabose el año 1565 y sacó buenos discípulos. Otra lición de Grammatica, ni de Theologia no se leyó en estos tres años, sino solo el dicho curso de Artes.

Por la copia,
MARTÍN GUALBA, S. J.

(Continuará.)

PER L'HISTORIA DELS GREMIS DE MALLORCA

Gremi de pescadors

1581

Die decima tertia mensis Julij
anno a Natte. D.^o MDLxxxj.

Dictis die et anno stant conuocats y congregats los honorables Joan Orell, Agosti Garbi alls murrut menor de dias sobreposats lo any pnt. y deual scrit del officí de pescados, Pere Gornalls, Pere Maltes promens de dit officí,

Agosti Murrut mejor, Pere Miquel, Antoni Tolra, Mateu Viuo, Joan Biscayi, Jaume Gibert, Joan Oliuer, Antoni Mountainolla, Pere Corredor, Joan Genouas, Mateu Reyas, Lorens Starella, Jaume Alsina, Pere Joan Alsina y Antoni Nouas tots pescadors de Malorque en la sale de la case de dit offici en la qual per a semblants y altres negocis se acostumen conuocar y congregat preceyint empero licencia y facultat de dita conuocacio y congregacio del molt illustre Senyor lochtinent y capita general del pnt. regne de Malorque segons relacio de Pere Roig capdeguayta fonch proposat per lo dit Joan Orell altre dels dits sobreposats ab semblants peraules. Senyors assi nos som conuocats y congregats per cause que la nra. confraria va molt pobre com a tots vosaltres es notori axi que fossen seruits que las processons que fem las quals son voluntarias fossen leuades y que fessen tensolement la festa de Sant Pere perque altrement la dita confraria nos pora mentenir tenint tants treballs y pegaments com vuy en dia te y axi los supplicam sien seruits votar sobre ditas cosas y dir son parer y axi tots los sobredits vna voce et nenime discrepante foren de parer que las ditas processons que deci al deuant sien leuades y ques fasse per dit offici tensolement la festa del glorios Sant Pere considerats los treballs y pegaments que dit offici vuy en dia te requirint a mi Guillem Socies nottari de Malorque que de ditas cosas continuas lo pnt. acta per eterne memoria y per tant yo dit nottari ne he fet lo pnt. acta pnt. per testimonis mre. Pau Puigseruer pintor y lo dit Pere Roig capdeguayta anequestas cosas specialment cridats y presos quare ett.

est solutu. salariu.

1583

Die vigesima nona mensis Maij
anno a Natt.^e D.^o MDLxxxiiij.

Dictis die et anno stant conuocats y congregats los honors. Jauma Blascho y Jauma Gibert pescadors de Malorque sobreposats lo pnt. any del offici y confraria de pescadors Baltasar Alemany, Jeronym Maltes, Pere Joan Alsina, Joan Orell, Antoni Tolra, Lorens Starella, Joan Genouas, Joan Petraix, Joan Ripoll, Pere Maltes, Jeronym Torres, Gabriel Cos, Josep March, Joan Oliuer, Mateu Reyas, Arnau Garcia, Antoni Mountainolla, Gabriel Viuo, Jauma Alsina, Joan Alsina y Pere Gornalls pescadors de Malorque

confreres del dit offici y confraria de pescadors en la casa del dit offici en lo qual loch per aquest y altres semblants negocis se acostume conuocar y ajustar, preceyint empero licencia del molt illustre S.^{or} lochtinent y capita general del pnt. regne segons relacio de Miquel Pontiro Verguete de hont fonch preposat p. lo dit Jauma Blascho sobreposat mejor ab semblants peraules: senyors confreres assi nos som conuocats p. cause que lo senyer Agosti Garbi, murrut, mejor, auria feta vna clau a le capella o isglesia de le dita confraria a ses costas y anequea auria vulgudas posar las suas armas lo que parex no es a contento de vosaltres dits confreres conforme es stada feta instancia que no volguessem permetre fer tal cosa p. ahont cada cual de vosaltres digue son parer sobre ditas cosas si tindran en be se fassen o, no de hont correguere. los vots entre dits confreres more solito y fonch conclus diffinit y determinat p tots los sobredits confreres nenime discrepante que si es cose que se acostume y se puga fer ques fasse, remetent ho a coneguda de mon senyor reuerendissim y declarant lo dit S.^{or} bisbe que es cosa ques pot fer ques fasse y que p adesso los dits sobreposats ajen esser deuant del dit S.^{or} bisbe juntament ab lo dit Agosti Garbi y declarantse que lo dit Garbi per fer dita clau a ses costas y pintar hi las suas armas que tembe mateix de qui al deuant qualseuol confrere de dit offici y confraria puga fer qualseuol altre obre en dita isglesia y pintar hi las suas armas sens contradiccion alguna de hont fuy request yo G.^m Socies nott. que de ditas cosas fes acta p eterna memoria y axi ne he fet lo pnt. acta pnt. per testimonis Pau Puigseruer andador de dit offici y lo dit Miquel Pontiro Vergueta anequestas cosas specialment presos y cridats quare ett.

est solutu. salariu.

1583

Die tertia mensis Julij
anno a Natt.^e D.^o MDLxxxiiij.

Dictis die et anno stant conuocats y ajustats los honorables Jauma Blascho y Jaume Gibert pescadors de Malorque sobreposats lo pnt. any del offici y confraria de pescadors Agosti Garbi alls. murrut, mejor de dias, Hieronym Maltes, Jauma Alsina, Antoni Tolra, Benet Tiogo, Pere Joan Alsina, Josep March, Joan Genoues, Jeronym Torres, Pere Maltes, Joan Alsina, Joan Ripoll, Joan Bosch, Gabriel Valana, Mateu Reyes,

Lorens Starella, Arnau Garcia, Antoni Montainolla, Bartomeu Segrere tots pescadors de Mallorca confreres del dit ofici y confraria de pescadors en la sale de le case del dit ofici en lo qual loch per aquestos y altres semblants negocis se acostumen conuocar y ajustar preceyint empero licencia del molt illustre S.^{or} lochtinent y capita general del pnt. regne segons relacio de Joan Miro capdeguayta de hont fonch preposat p lo dit Jauma Blasco sobreposat mejor ab sèmlants peraules senyors assi uos som conuocats y ajustats per cause de certificar los si tindran en be que de vna cause que los senyors del vitigal aporten contra del Senyer en Pere Joan Alsina sobre de vn dret pretenen sobre las tuininas et alls. que lo dit ofici quen deffensas a ses costas p uys es interes de tot lo ofici de pescadors p so com guainat. lo dit Alsina la dita cause sera guainada p tots los confreres y axi sien seruits cade qual donar son vot conforme la conciencia los acusera sobre la qual prepositio corregeren los vots more solito y fonch conclus diffinit y determinat p tots los sobredits confreres renime discrepante que ates que la dita cause toca a tots los sobredits confreres que lo dit ofici quen defens a lurs costas de hont fuy request yo G.^m Socies nott. y scriua del dit ofici fes acta de las sobreditas cosas p eterne memoria y axi ne he fet lo pnt. acta pnts. p testimonis lo dit Jo. Miro capdeguayta y Pau Puigseruer endador de dit ofici anequestas cosas specialmet. presos y cridats quare ett.

est solutu. salariu.

(Archiu de protocols. Llibres d'intruments del notari D. Guillem Socies, dels anys 1581 y 1583.)

Per sa copia
AGUSTÍ BUADES.

NOTICIES

MR. ÉMILE BERTAUX I ELS PRIMITIUS
DE MALLORCA

Fa ja algún temps que reberem la trista nova de la mort d'aquest il·lustre escriptor i arqueòlec francès qui doná la vida per la patria en la tremenda lluita que encare dura dins Europa. Com succeeix casi sempre, el tresor arqueològic i bibliogràfic que amb amor havia col·leccionat

l'home d'estudis corria perill de caure en mans mercenaries; pero, sortosament, la Biblioteca de l'Universitat de Lió l'acaba d'adquirir, mercès a la generosa intervenció de la Marquesa D'Arconati-Visconti. Aquesta biblioteca es particularment notable pels documents, fotografies, croquis i notes manuscrites sobre l'art espanyol de totes les èpoques.

Algúns dels nostres consocis recordan amb delectació el seu estatge a Mallorca, ont per la seva cultura, per l'amor amb que estudiava les coses que nosaltres estimám i per la simpatia del seu tracte, deixá bon recort i amistats perdurables. Per honorar la seva memoria i perque els qui no tengueren la sort de tractarlo personalment pugan fruir una mostra del seu treball, traduí amb gust l'hermosa pàgina que en una de ses obres mes recents dedicá al segle d'or de la nostra pintura.

«El segle qui segueix a l'anexió del reino insular de Mallorca al reino d'Aragó (1343) es estat el mes floreixent per l'art de la pintura a les Balears. Un cert nombre de retaules d'aquell temps se son conservats a varies viles o s'han recullit dins els dos petits museus de Palma; el Museu municipal de la Llotja i el Museu arqueològic de la Societat «Luliana» en el Col·legi de La Sapiencia.

El sol pintor del segle XIV del qual s'es trobada a Mallorca una obra firmada es mallorquí i no italiá. *Joan Daurer pintor ma pintada lany MCCCLXXIII*: tal es l'inscripció que's llegeix al peu d'una gran imatge de la Verge dreta amb l'Infant a l'esglesia d'Inca. El pintor ha donat a la Verge sienesa fina y allargada en sa roba d'or una rigidesa d'icono. Un «Coronament de la Verge» al Museu arqueològic de Palma te la mateixa riquesa y la mateixa inflexibilitat: se la pot atribuir al mateix Daurer.

Al comensar el segle XV els pintors de Mallorca se donen a imitar encertadament la gracia i la dolçura sieneses, donant a llurs figures un aire infantivol que sovint li dona un gran encant. El díptic del Museu arqueològic de Palma, en el qual formen parella la *Santa Faç* i la fresca cara de la Verge, floreix amb els colors mes esplendorosos enriquida per un finísim dentellat d'or. El *San Jordi* del mateix Museu es un deliciós personatge de llegenda, cavaller mes pudorós que la princesa per qui combat. Del mateix pintor el Museu de la Llotja poseeix un curiós retaule amb una imatge de la *Verge de la Misericordia* a la qual sostenen el matell protector Sant Domingo i Sant Pere mártir. Un retaule complet i intacte s'amaga dins una capella obscura de l'esglesia de Montissión. Seria a son lloc dins un Museu de Toscana, no lluny d'un retaule de Taddeo di Bartolo. Les petites escenes de la predel·la i la *Presentació an el Temple* qui es col·locat dalt de tot del compartiment central son composicions purament italianes. El chor d'àngels qui ofrenen a la Verge, música i roses es un motiu que retrovam al voltant de la Verge venerada al santuari del Puig, prop de Pollensa

i que ja s'havia iniciat en 1334, en el Llibre dels Privilegis de Mallorca.»

A la col·lecció que acaba d'adquirir l'Universitat lionesa figuren els croquis i fotografies dels retaules que Mr. Bertaux descriu en aquestes línies. Es cert que algunes d'elles havien estat reproduïdes anteriorment en el nostre *Bolletí*, però altres eran completament inèdites quant l'arqueòleg francès les va donar a conèixer. El famós retaule de Montissión fou publicat per primera vegada, amb un preciós clixé del mateix Mr. Bertaux, dins l'interessantíssima monografia "*La peinture et la sculpture espagnoles au XIV et au XV siècle, juspu'au temps des sois catholiques*," formant part de la monumental obra de André Michel q. i sortí a Paris l'any 1908.

Descansi en la pau del Senyor l'ànima del nostre amic il·lustre.

Enhorabona a la Biblioteca de l'Universitat lionesa.

RECONSTITUCIÓ IDEAL DE LA «ROMA DEL IMPERI»

Inspirantse en el célebre plànol de Nolli que's troba en el Museu Capitolí, son molts els artistes i arqueòlegs que han intentat restaurar idealment alguns conjunts monumentals de l'antiga Roma. Ara un il·lustre arquitecte francès, Mr. Bigot, antic pensionat de la Academia de Roma, ha pogut dur a felicitat terme la magna empresa de reconstituir el conjunt de la ciutat eterna tal com se trobaria a mitjans del segle IV.

Les fotografies del treball original en relleu exposades recentment a Barcelona han cridat poderosament l'atenció dels intel·ligents. Se tracta d'una obra seriosa i documentada, fruit de molts d'anys d'estudi, aprofitantse dels resultats de moderníssimes investigacions, admirable desde el punts de vista artístic i científic. L'obra de Mr. Bigot formarà època i serà sempre un document preciós per tots els aimadors de la complexíssima ciència arqueològica.

EXCURSIONS ARQUEOLÒGICAS

L'antiga costúm dels socis de l'Arqueològica, de visitar els llocs aon se troban restes històrics d'alguna importància, s'es implantada altra volta per l'entusiasme de l'actual president de la Societat. Recentment, un estol d'amics, dirigits p'el senyor Llabrés, visitarem l'estació protohistòrica de Santa Eugènia. L'amistat personal del consoci don Josep Planas amb els propietaris i arrendadors de la possessió «La Torre» facilità en gran manera l'excursió, que's va dirigir directament a la barriada de les *Eucaries*. Els excursionistes pogueren examinar amb detenció les troballes fetes darrerament a *Sa Cova Monja* i visitaren l'històrica possessió de Son Sant Joan,

treguent algunes fotografies dels restes que's conservan i que desgraciadament se troban ja molt desfigurats. Un altra dia ens ocuparem detengudament dels restes visitats, als quals ha fet ja referencia el Sr. Furió en el Museu Diocesà. De la conferencia de dit senyor així com de les altres d'enguany en donarém, com de costúm, espinzellada resenya al acabar el curset actual.

VICTIMES DE LA GUERRA

Els lectors del *Bolletí* tenen ja noticia de la mort del sabi historiador i arqueòleg Mr. Émile Bertheaux, víctima de la terrible conflagració mundial. Avui complim el trist dever d'informarlos de que la mateixa guerra d'are ha segades altres dues existències preciosíssimes per la Ciencia Històrica: Ruffer i Maspero.

Fa una vintena d'anys que Sir Armand Ruffer, notable metge anglés, arribà al Caire com a catedràtic de Bacteriologia. Entusiasmada la vista de les momies mil·lenaries va juntar les seves dues amors (la Medicina y l'Arqueologia) i, apassionat per l'estudi, escrigué una serie d'obres que li donaren fama per tot lo mon: *Note on the presence of "Bilharzia haemato" in egiptian mummies of the XX dynasty*, *Remarks on the histology and pathological anatomy of egiptian mummies*, *Note on an eruption resembling that of "variola" in the skin of a mummy of the XX dynasty*, & &. Al iniciarse la guerra fou destinat per organitzar els hospitals militars de Salònica, aont ha trobat la mort.

A Gaston Maspero, l'egiptòleg de fama universal, essent, en sa joventut, catedràtic d'Egiptologia al *Collège de France*, en 1880 va anar a Egipte per fundar i dirigir l'Institut Francés d'Arqueologia, essent nomenat (casi un atlòt) director del servei general d'antigüetats i museus d'aquell país. Publicà una llarga serie d'obres notables: *Arqueologie égyptienne*, *Les momies royales de Deis-El-Bahari*, *Histoire ancienne des peuples de l'Orient classique*, ct., ct., contribuint a ferlo molt popular el seu manual *Egipte* que's publicà ensemps en francès, castellà, alemany, italià i anglés. Quant, jubilat de llurs càrrecs, s'havia restituit a França, un fill seu de 28 anys, notable *bisantinista*, mor gloriosament en defensa de sa pàtria i el vell sabi, no poguent resistir prova tan dura, entrega també l'ànima al Senyor.

La necrologia dels dos sabis egiptòlegs ha constituït el darrer discurs presidencial a la Societat Arqueològica d'Alexandria, entcomenat aquesta vegada a un espanyol il·lustre, el Sr. García Herrero, qui n'es vis-president.

LA QUESTIO DEL MUSEU DE RAXA

A la darrera reunió celebrada per la junta de govern de la nostra Societat, el digníssim president Sr. Llabrés doná compta del perill que corria la magnífica col·lecció d'estatues romanes amb tant d'entusiasme replegades per el Cardenal Despuig. Tots els membres de la junta, animats d'un sol esperit, se posaren al costat del president i se va acordar no perdonar medi per impedir que Mallorca haja de passar per la vergonya de veura emigrar aqueell tresor. L'Academia provincial de Belles-Arts, els Patronats dels Museus Provincial y Diocessá, la Reial Societat d'amics del Pais, el Cercle de Belles-Arts i demés entitats culturals mallorquines, s'interessan també vivament per la conservació del esmentat museu. Les gestions fins ara practica-des fan esperar que aquesta vegada el nom de Mallorca quedarà a bon lloc. Pero es precis que la bona disposició dels elements que'n podriem dir oficials i de la premsa (que ecuanimement s'es posada al nostre costat) vaja acompanyada d'una decisiva acció popular, i es d'esperar que els desinteressats patriotes que se son posats al davant d'aital empresa se veuran animats p'el generós esforç de tots mallorquins. Vet aquí que si fa el miracle, si Mallorca vol que el Museu no passi a mans estranyes, s'haurá realitzat el fet cultural més important de la nostra generació.

¡Quina ocasió mes apropósit per redimir Mallorca de tants de pecats de falta d'amor a lo nostre!

BIBLIOGRAFIA

Catàleg | de la | Col·lecció cervántica | formada per | D. Isidro Bonsoms i Sicart | i cedida per ell a la | Biblioteca de Catalunya | redactat per | Joan Givanell i Mas | Volúm primer | Anys 1590-1800 | Barcelona | Institut d'Estudis Cataláns | Palau de la Diputació | 1916 |

Editada amb la pulcritut curosa a que'ns té ja acostumats l'Institut d'Estudis Cataláns, l'obra del Catàleg de la Biblioteca Cervántica, n'hem rebut un exemplar del qual la benemérita institució ens ha fet mercé per mediació del seu membre i amic nostre estimadíssim mossen Antoni M.^a Alcover. Se tracte d'un estudi ben acabat sense el qual seria impossible ferse càrrec de l'importancia del tresor bibliogràfic que recentment es anat a enriquir la ja espléndida Biblioteca de Catalunya. Fullejant el prólec que l'Inspector de la esmentada biblioteca Sr. Massó i Torrents hi posá, unes pàgines vibrants de patriotisme, reviu en nosaltres el recort d'un dia d'hivern en que, aplegats uns quants amics a una saleta del hotel Reina Victoria, escoltavem

de llavis del mestre la paraula emocionada amb que'ns revelava el secret del seu viatge a Mallorca. «Honrat per la confiança (son les seves paraules) i temerós pel dipòsit preciós que tenia l'encàrrec de portar a Barcelona, vaig empendre el viatge de retorn, ple d'inquietut fins que eren entregats els llibres al lloc on estaven destinats».

Segueix a l'hermosa resenya del Sr. Massó una nota preliminar del Sr. Givanell i Mas en la que l'autor del catàleg dona compte del mètode que va seguir per dur a terme el treball que li fou encomenat. I amb una serie de detalls que espanten, descriu la tasca realitzada: els treballs anteriors de que s'es aprofitat, les modificacions i millores introduïdes en la classificació dels exemplars, la distribució del personal que li va ajudar i, finalment, una explicació clara i detallada de la notació adoptada. Després d'una taula alfabètica de les obres mes citades comença el vertader catàleg..... 409 pàgines de 260X190 mm., una merevella d'ordenació, classificació i comentari com no haviam vist mai.

Satisfet pot estar el Sr. Bonsoms generós donador de la magnífica col·lecció, satisfets els iniciadors i col·laboradors de l'obra que avui comentám, satisfeta l'intellectualitat catalana quant amb tota veritat pot exclamar per boca d'En Massó i Torrents al parlar del catàleg i del premi quinquenal instituit: «En catalá aixequém un monument mes perpetual que la pedra i que el bronzo al castellá que tan nobles paraules ens va endreçar fa mes de tres centuries. Els que tant ens ataquen cada dia, que vejen el nostre procedir i que examinin i judiquin serenament la nostra obra».

Grans mercés, per l'exemplar rebut.

G. R.

ADVERTÈNCIA

La Vida del Bt. Ramón Lull que el Dr. Juan Binimelis escrigué dins la seua *Historia de Mallorca* i que aquest *Bolletí* fong el primer en publicar-la dins el seu volum XV, planes 357-377, com un homenatge an el gran polígraf mallorquí dins el nombre que li consagrà la derreria de l'any 1915 ab motiu del VI centenari de la seua mort, —tengué l'amabilitat de fer mos-ne la còpia i confronta ab l'original lo nostre bon amic i col·laborador D. Benet Pons i Fàbregues, de lo que li feym grans mercés. Fou un descuyt que ab tota l'ànima lamentam no haver ho consignat oportunament.

ESTAMPA D'EN FELIPE GUASP